

ISSN 0124-0552

REGISTRO

DISTITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

RESOLUCIONES DE 2023

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 026

"Por la cual se adopta la nueva versión del Procedimiento para el desarrollo del programa Vamos a la Obra de la Contraloría de Bogotá, D.C."..... 4

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 027

"Por la cual se adopta la nueva versión de las Caracterizaciones de los Procesos de la Contraloría de Bogotá, D.C."..... 7

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 000757

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021"..... 11

RESOLUCIÓN N° 000820

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO - RURO-"..... 33

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 4739

"Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C., y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU"..... 42

Sector Local

ACUERDO LOCAL DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

ACUERDO LOCAL N° 005

"Por medio del cual se adoptan acciones para fortalecer el sistema local de juventud de Rafael Uribe Uribe en el marco de la Ley 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones"..... 90

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

DECRETO LOCAL N° 012

Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 005 – 2023 "Por medio del cual se adoptan acciones para fortalecer el sistema local de juventud de Rafael Uribe Uribe en el marco de la Ley 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones"..... 100

DECRETO LOCAL N° 013

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2023". 102

DECRETO LOCAL N° 014

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2023". 106

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 017

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2023". 110

RESOLUCIONES DE 2023

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 026 (12 de octubre de 2023)

“Por la cual se adopta la nueva versión del Procedimiento para el desarrollo del programa Vamos a la Obra de la Contraloría de Bogotá, D.C.”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 403 de 2020 y el Acuerdo 658 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017¹ y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia consagran que la vigilancia y el control fiscal son una función pública respecto de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos, por lo cual en los departamentos, distritos y municipios en los que haya contralorías, dicha función será desempeñada por estas de manera concurrente con la Contraloría General de la República.

Que así mismo, según el artículo 269 de la Carta Política, las entidades públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que en ejercicio de la autonomía administrativa de la que goza este órgano de control fiscal, en virtud de la cual, corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y los respectivos Acuerdos vigentes.

¹ Modificado por los Acuerdos Distritales 881, 886 y 904 de 2023.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página 1 de 3

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 026 DE 12 OCT 2023 <i>“Por la cual se adopta la nueva versión del Procedimiento para el desarrollo del programa Vamos a la Obra de la Contraloría de Bogotá, D.C.”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

Que la Contraloría de Bogotá, D.C., mediante Resolución Reglamentaria No. 036 del 23 de diciembre de 2022, adoptó y desarrolló los lineamientos generales del programa “Vamos a la Obra”, el cual nace como una estrategia de aplicación del principio de colaboración armónica y de vinculación del control social con la vigilancia fiscal.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 009 del 22 de marzo de 2023, fue adoptado el procedimiento para el desarrollo del programa “Vamos a la Obra” de la Contraloría de Bogotá, D.C.

Que teniendo en cuenta el concepto de mejora continua, se considera necesario ajustar el procedimiento y documentos que hacen parte del programa “Vamos a la Obra”, con el propósito de parametrizar y optimizar las actividades del mismo, así como la información que se diligencia en las diferentes fichas, en aras de garantizar el adecuado seguimiento a las obras o proyectos incluidos en el programa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la nueva versión del procedimiento del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal:

No.	DOCUMENTO	Versión	Código
1	Procedimiento para el desarrollo del programa Vamos a la Obra – VALO	2.0	PVCGF-17

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 33588888
Página 2 de 3

026

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° _____ DE 12 OCT 2023 <i>“Por la cual se adopta la nueva versión del Procedimiento para el desarrollo del programa Vamos a la Obra de la Contraloría de Bogotá, D.C.”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	--	---

ARTÍCULO SEGUNDO. Es responsabilidad de los directores, subdirectores, jefes de oficina y gerentes velar por la administración, divulgación y cumplimiento del documento adoptado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir del 1° de noviembre de 2023 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Reglamentaria No. 009 del 22 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las Direcciones Sectoriales de Fiscalización, deberán ajustar a los nuevos formatos, toda la información de las obras o proyectos de infraestructura incluidos en el Programa Vamos a la Obra, a más tardar el 31 de octubre de 2023, sin perjuicio de requerimientos especiales de información que se realicen desde el Despacho del Contralor de Bogotá, D.C., o del Contralor Auxiliar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 OCT 2023


JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
 Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó: Juan Camilo Vesga Bonilla – Profesional Despacho Contralor Auxiliar
 Camilo Andrés Barrera Sánchez – Contratista Asesor de Despacho Contralor Auxiliar.
 Aprobó: Javier Tomás Reyes Bustamante – Contralor Auxiliar
 Revisión Técnica: Sandra Patricia Bohórquez González – Directora Técnica de Planeación
 Revisión Jurídica: Oscar Gerardo Arias Escamilla – Director Jurídico
 Revisión: Juan Carlos Gualdrón Alba – Director Apoyo al Despacho

Registro Distrital N°

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 33588888
 Página 3 de 3

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 027

(13 de octubre de 2023)

“Por la cual se adopta la nueva versión de las Caracterizaciones de los Procesos de la Contraloría de Bogotá, D.C.”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Acuerdo Distrital 658 de 2016¹, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, en las entidades públicas es obligación de las autoridades correspondientes diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Que de acuerdo con lo señalado en los literales b) y l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*, se deben implementar como elementos del sistema de control interno institucional la definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de procesos, así como la simplificación y actualización de normas y procedimientos.

Que el artículo 6° del Acuerdo 658 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., establece que: *“En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y en este Acuerdo”*.

¹ Modificado parcialmente por los Acuerdos Distritales 664 de 2017, 881, 886 y 904 de 2023.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° DE <i>“Por la cual se adopta la nueva versión de las Caracterizaciones de los Procesos de la Contraloría de Bogotá, D.C.”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	---	---

Que el numeral 9º del artículo 38 del precitado Acuerdo, establece como una de las funciones de la Dirección de Planeación: *“Realizar estudios, propuestas e investigaciones de carácter técnico sobre desarrollo administrativo, métodos de trabajo, simplificación, agilización y modernización de trámites y procedimientos y demás asuntos relacionados con la organización, tendientes al mejoramiento de la gestión y de los sistemas implementados en la Entidad”*.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 038 del 8 de octubre de 2018, se actualizó el Modelo Estándar de Control Interno – MECI en la Contraloría de Bogotá, D.C.², con el fin de incorporar la estructura definida para la Dimensión 7 - Control Interno, del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el cual es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5º de la Ley 87 de 1993.

Que a través de la Resolución Reglamentaria No. 023 del 3 de noviembre de 2020³, se adoptaron las nuevas versiones de las once (11) caracterizaciones de proceso.

Que en desarrollo del proceso de auditoría interna realizado al SIG – Sistema de Gestión de Calidad – vigencia 2023, se evidenció como oportunidad de mejora *“Actualizar la base legal de la caracterización del PDE 01 Proceso de Direccionamiento Estratégico (...) de acuerdo con disposiciones normativas vigentes y revisar que los contenidos de estos documentos estén en consonancia cuando se produzcan cambios”*.

² De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1499 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

³ El artículo 1 de la Resolución 023 de 2020 fue modificado por la Resolución 033 de 2021, siendo esta última derogada por la Resolución 017 de 2023 mediante la cual se adopta la versión 22.0 del Manual del Sistema Integrado de Gestión - SIG – Código PDE -02

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página 2 de 4

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° DE <i>"Por la cual se adopta la nueva versión de las Caracterizaciones de los Procesos de la Contraloría de Bogotá, D.C."</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
--	---	---

Que la Dirección de Planeación identificó que de acuerdo con las modificaciones del Acuerdo 658 de 2016 y demás cambios normativos recientes, se requiere actualizar la base legal de las once (11) caracterizaciones de procesos del Sistema Integrado de Gestión, así como, realizar la revisión de otros aspectos pertinentes para modificar estos documentos.

Que en mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la nueva versión de los siguientes documentos del Sistema Integrado de Gestión - SIG:

No.	DOCUMENTO	CÓDIGO	VERSIÓN
1	Caracterización Proceso Direccionamiento Estratégico	PDE-01	14.0
2	Caracterización Proceso Participación Ciudadana y Comunicación con Partes Interesadas	PPCCPI-01	13.0
3	Caracterización Proceso Estudios de Economía y Política Pública	PEEPP-01	13.0
4	Caracterización Proceso Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal	PVCGF-01	16.0
5	Caracterización Proceso Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	PRFJC-01	14.0
6	Caracterización Proceso Gestión Jurídica	PGJ-01	5.0
7	Caracterización Proceso Gestión del Talento Humano	PGTH-01	12.0
8	Caracterización Proceso Gestión Administrativa y Financiera	PGAF-01	11.0
9	Caracterización Proceso Gestión de Tecnologías de la Información	PGTI-01	5.0
10	Caracterización Proceso Gestión Documental	PGD-01	5.0
11	Caracterización Proceso Evaluación y Mejora	PEM-01	10.0

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 33588888
 Página 3 de 4

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° DE <i>"Por la cual se adopta la nueva versión de las Caracterizaciones de los Procesos de la Contraloría de Bogotá, D.C."</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
--	---	---

ARTÍCULO SEGUNDO: Es responsabilidad de los directores, subdirectores, jefes de oficina y gerentes de la Contraloría de Bogotá, D.C., velar por la divulgación y cumplimiento de los documentos adoptados.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Reglamentaria No. 023 del 3 de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 13 OCT 2023



JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ

Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Ana Esther Tovar Porras – Dirección de Planeación.
 Claudia Pedraza Aldana – Dirección de Planeación.
 Revisión Técnica: Sandra Patricia Bohórquez González –Directora de Planeación.
 Revisión Jurídica: Oscar Geraldo Arias Escamilla – Director Jurídico.
 Revisión: Juan Carlos Gualdrón Alba – Director Apoyo al Despacho.

Registro Distrital N°

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 33588888
 Página 4 de 4

RESOLUCIÓN N° 000757 (25 de septiembre de 2023)

“Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la que le confiere el Artículo 116 del Acuerdo 257 de 2006 y el Artículo 3 del Acuerdo 001 de 2012 y en cumplimiento del Decreto Nacional 1499 de 2017, que modificó el Decreto Nacional 1083 de 2015 y Decreto Distrital 221 de 2023 donde se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política de 1991 estableció que: *“(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”* dispuso que: *“(…) “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (…)”*

Que el Concejo de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo 494 de 2012, *“Por medio del cual se promueve la responsabilidad social en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”*, para estimular las buenas prácticas de responsabilidad social en las entidades del Distrito Capital, acorde con los parámetros internacionales como Guía ISO 26000, que aporta orientaciones para la participación ciudadana, gobernanza de las entidades, derechos humanos, prácticas laborales, gestión ambiental, transparencia, anticorrupción, atención y servicio a la ciudadanía.

Que el artículo 3 del Acuerdo 01 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”*, señaló entre las funciones de la Dirección General de la UAESP, la siguiente:

“(…) Artículo 3° DIRECCIÓN GENERAL

6. Liderar el Sistema Integrado de gestión y los subsistemas de Calidad, de Gestión Documental (SIGA), el plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) y el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental (PACA) y el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) e impartir las directrices de acuerdo con las normas establecidas.”

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país”*, integró en un solo sistema de gestión, los sistemas de desarrollo administrativo y de gestión de la calidad establecidos en las leyes 489 de 1998 y 872 de 2003 respectivamente.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, en el Título 22 reglamentó el Sistema de Gestión y actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, de manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

entidades públicas.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, sustituyó los Títulos 22 y 23 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, determinando el objeto e instancias de dirección y coordinación del Sistema de Gestión y adoptando el nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión —MIPG, además de establecer, la articulación del Sistema de Gestión con el Sistema de Control Interno.

Que el artículo 2.2.22.3.2 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, definió MIPG como *"(...) un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio"*.

Que el artículo 2.2.22.3.4 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, señaló que:

"El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social".

Que el artículo 2.2.23.1 del Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 2 del Decreto Nacional 1499 de 2017, señaló que *"El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades"*.

Que el artículo 2.2.23.2 del Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 2 del Decreto Nacional 1499 de 2017, indicó que *"La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993."*

Que el artículo 2.2.22.3.5 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 01 del Decreto Nacional 1499 del 2017, establece que se adoptará y actualizará el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. Dicho manual en su versión 3, establece en el numeral 3.2.1.3 la operación de la política Gobierno Digital, a partir de dos líneas de acción: TIC para el Estado y TIC para la Sociedad.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido por el artículo 01 del Decreto Nacional 1499 de 2017, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión que no sean obligatorios por mandato legal.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 221 de 2023 *"Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019 y se dictan otras disposiciones"*, establece que *"...El Sistema de Gestión se complementa y articula, entre otros, con los Sistemas Nacional de Servicio al Ciudadano, de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Información..."*

Que en el artículo 5 del citado Decreto, se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión *"...como un mecanismo que facilita la integración y articulación entre el Sistema de Gestión y el Sistema de Control Interno, y que constituye el marco de referencia para su implementación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.22.3.2. y 2.2.22.3.3. del Decreto Único Reglamentario*

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

1083 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique...".

Que además el artículo 30 del mencionado Decreto señaló lo siguiente:

Artículo 21. (...) *El Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del MIPG, en los términos establecidos en los 2.2.23.1 y 2.2.23.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, sustituido por el artículo 2 del Decreto Nacional 1499 de 2017, o la norma que lo sustituya o modifique."*

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y de los organismos públicos, dirigido a generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de la ciudadanía, con integridad y calidad en el servicio, en los términos del artículo 2.2.22.3.2. del Decreto Nacional 1083 de 2015, *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector función Pública"*, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP expidió la Resolución No. 313 del 08 de julio de 2020 *"Por medio de la cual se establecen las instancias de operacionalización del Sistema de Gestión y Sistema de Control Interno en la Unidad Administrativa Especial Servicios Públicos, y se define otros lineamientos."*, modificada por la Resolución No. 571 del 03 de noviembre de 2021.

Que mediante Acuerdo del Concejo Directivo No. 005 expedido el 26 de octubre de 2021 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones"*, se creó la Oficina de Control Disciplinario Interno en la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.

Que a través del Acuerdo del Concejo Directivo No. 006 expedido el 26 de octubre de 2021, *"Por medio del cual se modifica la planta global de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones"* se creó el empleo de Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Que mediante Resolución UAESP 548 del 28 de octubre de 2021, se modificó el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, adicionando el empleo denominado Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno.

Que para efectos de mantener unificada la información relacionada con las instancias de operacionalización del Sistema de Gestión y Sistema de Control Interno en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, se hace necesario Adoptar el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y en consecuencia, derogar lo expuesto en la Resolución 313 de 2020 modificada por la Resolución 571 de 2021.

Que la Subdirección de Asuntos Legales realizó el respectivo control de legalidad, el cual recae única y exclusivamente sobre la revisión de las normas que sustentan el acto administrativo, la vigencia de las mismas, su conducencia, pertinencia o aplicabilidad dentro de los casos o situaciones objeto de decisión, así como que dicha decisión se profiera acorde a derecho, en tal sentido, no le compete ni avala la revisión de datos técnicos, financieros, contables o de competencia decisional exclusiva del área responsable que profiere el Acto.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

18

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

RESUELVE:

TÍTULO I
SISTEMA DE GESTIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º SISTEMA DE GESTIÓN. Adóptese el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, que estará conformado por las políticas, normas, recursos e información, que tienen por objeto dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos en el marco de la legalidad y la integridad de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1083 de 2015 y sus modificaciones y al Decreto Distrital 807 de 2019.

Parágrafo. El Sistema de Gestión de la UAESP se complementará y articulará con el Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Calidad, Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sistema de Gestión Ambiental, el Sistema de Seguridad de la Información, el Sistema de Gestión Documental, entre otros sistemas de gestión que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos decida implementar y que sean aplicables para medir su gestión.

CAPÍTULO II
COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO

ARTÍCULO 2º CREACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS. Créase el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), encargado de orientar la implementación y seguimiento del Sistema de Gestión y la operación del MIPG, articulando todos los procesos y actividades de la entidad, recursos, herramientas, estrategias y políticas de gestión y desempeño institucional, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Parágrafo 1º. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño subsumirá los comités que tengan relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG– y a los que no sean obligatorios por mandato legal.

ARTÍCULO 3º. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), estará integrado por:

- 3.1. Director(a) General, quien lo preside.
- 3.2. Jefe(a) Oficina Asesora de Planeación.
- 3.3. Jefe(a) Oficina Asesora de Comunicaciones.
- 3.4. Jefe(a) Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- 3.5. Jefe(a) de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

- 3.6. Subdirector(a) Administrativo y Financiero.
- 3.7. Subdirector(a) Asuntos Legales.
- 3.8. Subdirector(a) Recolección Barrido y Limpieza.
- 3.9. Subdirector(a) Aprovechamiento.
- 3.10. Subdirector(a) Disposición Final.
- 3.11. Subdirector(a) Servicios Funerarios y Alumbrado público

Y los demás jefes de oficinas y subdirecciones que se creen posterior a la publicación de la presente Resolución y que la Dirección General apruebe.

Parágrafo 1º. El/la Jefe/a de la Oficina de Control Interno, será invitado/a permanente a las sesiones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2º. En ausencia del Director (a) General, presidirá el Comité uno de los miembros del comité, de lo cual se dejará constancia en el acta de la reunión.

Parágrafo 3º. El Comité podrá invitar a los servidores públicos o contratistas vinculados a la UAESP, para que asistan a las reuniones si es considerado pertinente y necesario, con el propósito de que aporten elementos de juicio, opiniones técnicas o profesionales sobre el asunto o materia en discusión, facilitando la aprobación del Comité en los asuntos relevantes de su competencia. Estos podrán emitir sus juicios, opiniones técnicas o profesionales sobre el asunto o materia en discusión, pero no votarán al momento de tomar las decisiones.

ARTÍCULO 4º FUNCIONES. Son funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, las siguientes:

- 4.1. Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
- 4.2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
- 4.3. Proponer al Comité Sectorial de Gestión y el Desempeño Institucional, iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
- 4.4. Presentar los informes que el Comité Sectorial de Gestión y el Desempeño Institucional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño de la entidad.
- 4.5. Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico, para facilitar la valoración interna de la gestión.
- 4.6. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información.
- 4.7. Las demás que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

ARTÍCULO 5º CONVOCATORIA. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez cada trimestre y hará seguimiento a los resultados de la implementación de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional previa citación realizada por la Secretaría Técnica, quién procederá a convocar a los integrantes del Comité, con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad, indicando la hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

Sin embargo, el Comité se podrá reunir de manera extraordinaria en cualquier momento por solicitud de los integrantes, previa citación comunicada por la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1º. Para los comités que se desarrollen de manera extraordinaria, por su naturaleza de inmediatez o urgencia, no requerirán la convocatoria con cinco (5) días hábiles de anterioridad.

Parágrafo 2º. Cuando uno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, lo cual se hará dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva sesión.

No obstante, sus miembros podrán delegar su asistencia a las sesiones convocadas por este. Para tal efecto, deberán realizar la delegación de manera formal, mediante documento suscrito por el titular y allegarlo a través del Sistema de Gestión Documental de la entidad con anterioridad a la respectiva sesión, al Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 6º QUORUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos deliberará y decidirá como mínimo con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 7º SECRETARÍA TÉCNICA. El/la jefe/a de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 7.1. Ser el soporte principal del/la Director/a General para el impulso, construcción, consolidación, articulación, mejoramiento y sostenibilidad del Sistema de Gestión de la UAESP basado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- 7.2. Proponer al Comité, estrategias para incluir en el Plan Estratégico de la UAESP con el fin de contribuir al cumplimiento de las Políticas de Gestión y Desempeño de la entidad.
- 7.3. Presentar al Comité los resultados de los instrumentos de evaluación de la gestión pública y los indicadores de gestión y estratégicos, así como las oportunidades de mejora que se identifiquen.
- 7.4. Realizar seguimiento a las acciones para dar cumplimiento a las Políticas de Gestión y Desempeño contenidas en el Plan Estratégico de la UAESP.
- 7.5. Realizar seguimiento a la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión a través del Formulario Único de Reporte de Avance de la Gestión (FURAG), Autodiagnósticos de las políticas, indicadores de la Ley de Transparencia de implementación de la política de Gobierno en Línea ahora Gobierno Digital y demás herramientas que el Gobierno Nacional o Distrital destine para este propósito.
- 7.6. Coordinar las reuniones, convocar a los integrantes e invitados, elaborar el orden del día, verificar el quorum y realizar seguimiento a los compromisos.
- 7.7. Servir de canal de comunicación de los asuntos decididos por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la UAESP ante los miembros del comité.
- 7.8. Preparar, consolidar y presentar los documentos, informes o material que se requiere para el normal desarrollo de las sesiones.
- 7.9. Elaborar, divulgar y conservar las actas de cada sesión, el acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por la Secretaría Técnica.
- 7.10. Las demás que le asigne el Comité, y por la normativa que rige la materia.

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021"

CAPÍTULO III

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) DE LA UAESP

ARTÍCULO 8° ADOPCIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LA UAESP. Adóptese el Modelo Integrado de Planeación y Gestión para la UAESP, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1083 de 2015 y sus modificaciones y en el Decreto Distrital 807 de 2019, para garantizar el funcionamiento del Sistema de Gestión, y su articulación con el Sistema de Control Interno y demás sistemas de gestión operantes en la UAESP.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la UAESP, será el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de la entidad, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los usuarios, con integridad y calidad en los servicios.

ARTÍCULO 9° OBJETIVOS DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LA UAESP. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la UAESP tendrá como objetivo mejorar la gestión y resolver las necesidades de los usuarios con integridad y calidad, a través de los siguientes objetivos:

- 9.1 Fortalecer el liderazgo y el talento humano de la Unidad, bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas.
- 9.2 Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de la UAESP para la generación de bienes y servicios, que resuelvan efectivamente las necesidades de los usuarios.
- 9.3 Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación para la toma de decisiones y la mejora continua.
- 9.4 Facilitar y promover la efectiva participación de los usuarios en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión de la UAESP.
- 9.5 Promover la coordinación entre la UAESP y sus procesos, para mejorar la gestión y el desempeño.

ARTÍCULO 10° DIMENSIONES Y POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la UAESP se desarrolla con la puesta en marcha de siete dimensiones operativas, que a su vez se agrupan en políticas, prácticas, herramientas e instrumentos de gestión conforme con los lineamientos del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión vigente, expedidos por el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo 1°. Los líderes de coordinación e implementación de las políticas al interior de la UAESP se definirán por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

CAPÍTULO IV

PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11° DE LOS PLANES: La UAESP dispondrá de los siguientes planes:

11.1 PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL: Constituye la principal carta de navegación de la entidad y definirá los elementos, objetivos, metas y estrategias de mayor relevancia institucional de la Unidad para dar cumplimiento a la naturaleza, objeto y funciones básicas descritas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, en el Plan de Desarrollo Distrital vigente, en los planes

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

maestros, en las políticas y planes sectoriales, entre otras directrices de competencia de la UAESP.

El Plan Estratégico Institucional contendrá las acciones relacionadas con las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional del MIPG y se formulará para un periodo de mínimo de cuatro (4) años.

11.2 PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL DE LA UAESP: Herramienta por medio de la cual la entidad identifica las acciones para el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, y describirán los objetivos, actividades, acciones, responsables, recursos e indicadores, entre otros elementos técnicos de planeación necesarios.

El Plan de Acción Institucional de la UAESP contendrá entre sus líneas de acción, la articulación de las acciones y metas de los siguientes planes institucionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y demás normativa vigente aplicable así:

- a. Plan Institucional de Archivo (PINAR).
- b. Plan Anual de Adquisiciones (PAA).
- c. Plan Anual de Provisión de Vacantes y Previsión de Recursos (PAVPR).
- d. Plan Estratégico de Talento Humano (PETH).
- e. Plan Institucional de Capacitación (PIC).
- f. Plan de Bienestar social e Incentivos (PBSI).
- g. Sistema de gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- h. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (PAAC) o Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP).
- i. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PETI).
- j. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información (PTRSP).
- k. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información (PSPI).
- l. Plan de Mantenimiento de las sedes Administrativas (PMSA).
- m. Sistema Integrado de Conservación Documental (SIGD).
- n. Plan de Integridad (PINTG).
- o. Plan de Comunicaciones (PCOM).
- p. Plan Anual de Auditorías (PAAUD).
- q. Plan Integral de Movilidad Sostenible (PIMS).
- r. Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA).
- s. Plan de Adecuación y Sostenibilidad del MIPG (PAyS).
- t. Plan de Acción de Participación Ciudadana (PAPC).

Parágrafo 1º. Harán parte del Plan de Acción las acciones y estrategias a través de las cuales la UAESP, facilitará y promoverá la participación de las partes interesadas pertinentes en los asuntos de su competencia, en los términos señalados en la Ley 1757 de 2015.

Parágrafo 2º Los planes descritos en el presente artículo y los demás que se establezcan y sean competencia de la UAESP, se deben formular y diseñar de forma articulada y armonizada, optimizando acciones y recursos, con la participación de todos los procesos y niveles de la UAESP necesarios para la esperada implementación.

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

Parágrafo 3º El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos definirá los líderes de procesos y equipos de trabajo de la UAESP responsables de liderar la formulación, diseño y seguimiento correspondiente.

TÍTULO II

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 12º SISTEMA DE CONTROL INTERNO. El Sistema de Control Interno en la UAESP estará compuesto por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la alta dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

ARTÍCULO 13º. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Los objetivos del Sistema de Control Interno son los siguientes:

- 13.1. Proteger los recursos de la UAESP, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.
- 13.2. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
- 13.3. Velar porque todas las actividades y recursos de la UAESP estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- 13.4. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- 13.5. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- 13.6. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- 13.7. Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- 13.8. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

ARTÍCULO 14º. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. El Sistema de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la entidad la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la UAESP, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

ARTÍCULO 15°. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. La implementación del Sistema de Control Interno se hará a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECl, el cual se actualizará mediante el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

ARTÍCULO 16°. ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CON EL SISTEMA DE GESTIÓN. El Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de la UAESP.

CAPÍTULO II

COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 17° COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Créese el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características de la entidad, fijando lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 18° CONFORMACIÓN. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UAESP estará integrado por:

- 18.1. Director(a) General o su delegado quién lo presidirá.
- 18.2. Jefe(a) Oficina Asesora de Planeación.
- 18.3. Todos los Subdirectores (as) y demás Jefes (as) de Oficina de la UAESP.

Parágrafo 1°. En caso de que el/la Director(a) General no pueda presidir el citado Comité, podrá delegar a uno de los miembros del Comité, de lo cual se dejará constancia en el acta de la reunión.

Parágrafo 2°. Actuará como secretario/a técnico/a del Comité el/la Jefe de la Oficina de Control Interno, quién participará con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3°. El Comité podrá invitar a los servidores públicos o contratistas vinculados a la UAESP para que asistan a las reuniones si es considerarlo pertinente y necesario, con el propósito de que aporten elementos de juicio, opiniones técnicas o profesionales sobre el asunto o materia en discusión, facilitando la aprobación del Comité en los asuntos relevantes de su competencia. Estos podrán emitir sus juicios, opiniones técnicas o profesionales sobre el asunto o materia en discusión, pero no votarán al momento de tomar las decisiones.

Parágrafo 4°. Para los efectos de este Comité, el representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno será ejercido por el/ la Jefe Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 19° FUNCIONES. Corresponde al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el ejercicio de las siguientes funciones:

- 19.1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno, de acuerdo con las características propias de la UAESP y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021"

sistema a partir de la normativa vigente, los informes presentados por el/la jefe de la Oficina de Control Interno, organismos de control y las recomendaciones del equipo de gestores del MIPG-MECI o Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

- 19.2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Entidad, presentado por el/la jefe de la Oficina de Control Interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- 19.3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.
- 19.4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- 19.5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- 19.6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- 19.7. Someter a aprobación del Director (a) General, la política de administración del riesgo y hacer su seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude, corrupción y mala conducta; así como sugerir una adecuada aplicación de los controles establecidos para todos los riesgos, en especial los significativos.
- 19.8. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la UAESP.
- 19.9. Revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a los planes y políticas sectoriales, y recomendar los correctivos necesarios.
- 19.10. Revisar el estado de avance de los planes de mejoramiento, derivados de auditorías practicadas por entes de control externo e internos.
- 19.11. Las demás que determine el/la directora(a) General, relacionadas con la naturaleza de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 20º FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. El el/la Jefe de la Oficina de Control Interno, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 20.1. Citar a las sesiones del Comité.
- 20.2. Elaborar el orden del día de la reunión.
- 20.3. Elaborar y archivar las actas correspondientes.
- 20.4. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en las sesiones anteriores.
- 20.5. Las demás que le delegue el Comité, en concordancia con las funciones descritas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

ARTÍCULO 21º CONVOCATORIA. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (2) veces en el año, previa convocatoria de la Secretaría Técnica de este Comité con al menos tres (3) días hábiles de anterioridad, indicando la hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

Por otra parte, se podrá reunir de manera extraordinaria en cualquier momento por solicitud de los

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

integrantes, previa citación comunicada por la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1º. Para los comités que se desarrollen de manera extraordinaria, por su naturaleza de inmediatez o urgencia, no requerirán la convocatoria con tres (3) días hábiles de anterioridad.

Parágrafo 2º. Cuando uno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, lo cual se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva sesión. No obstante, sus miembros podrán delegar su asistencia a las sesiones convocadas por este. Para tal efecto, deberán realizar la delegación de manera formal, mediante documento suscrito por el titular y allegarlo con anterioridad a la respectiva sesión, al Secretario (a) Técnico del Comité por medio del Sistema de Gestión Documental de la entidad.

ARTÍCULO 22º QUORUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP deliberará y decidirá como mínimo con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión. En caso de presentarse empate en las votaciones que se realicen, se definirá por el voto de quién preside la sesión.

CAPÍTULO III

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO (MECI)

ARTÍCULO 23º MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI. Es el modelo que determina los parámetros necesarios de autogestión para que la UAESP establezca las acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura del mejoramiento continuo, en el cual cada uno de los servidores públicos se constituye en parte integral.

El MECI está compuesto por cinco componentes, acompañados de un esquema de tres líneas de defensa que tienen como finalidad distribuir las responsabilidades de la gestión de riesgos y del control al interior de la Entidad, operacionalizando el Sistema de Control Interno de la entidad.

ARTÍCULO 24º PRINCIPIOS DEL MECI. Son principios del Modelo Estándar de Control interno – MECI, los siguientes:

24.1. Autogestión. Capacidad de toda la organización para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la ley y sus reglamentos.

24.2. Autorregulación. Capacidad de la UAESP para desarrollar y aplicar en su interior métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y fortalecimiento continuo del Sistema de Control Interno, en concordancia con la normativa vigente.

24.3. Autocontrol. Capacidad que deben desarrollar todos y cada uno de los servidores públicos o particulares que ejercen funciones públicas (contratistas vinculados a la UAESP) de la Entidad, independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

ARTÍCULO 25º. COMPONENTES DEL MECI. Los siguientes componentes del MECI son ejes del modelo:

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021"

25.1. Ambiente de Control. Hace referencia al aseguramiento de un ambiente que le permita a la UAESP disponer de las directrices y condiciones mínimas para el ejercicio del control interno, a través del compromiso y liderazgo de parte de la alta dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en la definición de directrices y de los lineamientos estratégicos necesarios para implementar y fortalecer el Sistema de Control Interno.

25.2. Evaluación del Riesgo. Ejercicio efectuado bajo el liderazgo del equipo directivo y de todos los servidores de la UAESP, que permite identificar, evaluar y gestionar eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales.

25.3. Actividades de Control. Se refiere a la implementación de los controles o mecanismos para dar tratamiento efectivo a los riesgos, a través de la definición de las políticas de operación, procesos y procedimientos que contribuyen al desarrollo de las orientaciones establecidas por la alta dirección frente al logro de los objetivos.

25.4. Información y Comunicación. Hace referencia a la necesidad de divulgar los resultados, mostrando mejoras en la gestión administrativa procurando que la información y la comunicación de la entidad y de cada proceso sea adecuada a las necesidades específicas de los grupos de valor y grupos de interés, mediante la verificación de las políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos dentro y en el entorno de la UAESP.

25.5. Actividades de Monitoreo. Seguimiento oportuno al estado de la gestión de los riesgos y controles, con el fin de valorar la efectividad del control interno de la UAESP, medir la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos e identificar el nivel de ejecución de los planes, programas, proyectos y los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la Entidad.

ARTÍCULO 26°. RESPONSABLES. La responsabilidad de orientar, articular, desarrollar, ejecutar, evaluar y hacer seguimiento al Sistema de Control Interno, en concordancia con el esquema de líneas de defensa, estará a cargo de:

26.1. El/la Director(a) General del establecimiento y desarrollo del Sistema de Control en la UAESP, sin embargo, se apoyará en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, actuando como línea estratégica, serán responsables de definir el marco general para la gestión del riesgo y el control, proveer los recursos necesarios para su implementación, garantizar el cumplimiento de los planes de la UAESP y asegurar la mejora continua de la gestión y el desempeño de la Entidad.

26.2. Los gerentes públicos, líderes de proceso o líderes operativos de programas y proyectos de la UAESP, quienes actuarán como primera línea de defensa, serán responsables de desarrollar e implementar procesos de control y gestión de riesgos mediante su identificación, análisis, valoración, monitoreo y acciones de correctivas y de mejora.

26.3. Servidores públicos con responsabilidades de monitoreo y evaluación de los controles y gestión de riesgos en la UAESP se constituyen en la segunda línea de defensa, dentro de los cuales están el/la jefe/a de Oficina Asesora de Planeación, coordinadores de equipos de trabajo, supervisores e interventores de contratos o proyectos, comités de contratación, áreas financieras, áreas de TIC, entre otros que generen información para el aseguramiento de la operación. Serán responsables de asegurar que los controles y los procesos de gestión de riesgos implementados por la primera línea de defensa, estén diseñados apropiadamente y funcionen adecuadamente.

26.4. La Oficina de Control Interno de la UAESP, conformará la tercera línea de defensa, encargada de evaluar con independencia el Sistema de Control Interno, proporcionando información sobre la efectividad del Sistema, a través de un enfoque basado en riesgos, incluida la operación de la primera y segunda línea de defensa. Actividad que deberá estar incorporada en el plan de auditoría

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

y sus resultados deberán presentarse en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Así mismo, desarrollará su labor a través de los roles de liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, y relación con entes externos de control.

26.5. Servidores Públicos y terceros vinculados a la UAESP (Contratistas), responsables de aplicar lo establecido en el Sistema de Control Interno, en el desarrollo de sus funciones o actividades, atendiendo los conceptos de autocontrol y autoevaluación.

TÍTULO III

INSTANCIAS TÉCNICAS DE APOYO

CAPÍTULO I

EJES ARTICULADORES

ARTÍCULO 27º COMITÉS PRIMARIOS. Créase los comités primarios como un espacio de reunión del líder de proceso o líderes operativos de programas o proyectos junto con los equipos de trabajo designados, con los siguientes objetivos:

- 27.1. Transmitir directrices y lineamientos para la operación del Sistema de Gestión y Sistema de Control Interno de la UAESP, para lo cual se apoyará en los gestores del MIPG-MECI.
- 27.2. Transmitir directrices y lineamientos para la operación del proceso/programa/proyecto correspondiente.
- 27.3. Hacer seguimiento y control al desempeño del proceso/programa/proyecto correspondiente.
- 27.4. Analizar la normativa aplicable al proceso/programa/proyecto, y si es el caso, actualizar acciones y actividades que garanticen el cumplimiento, así como el normograma, conforme a procedimiento vigente de la UAESP.
- 27.5. En caso de que se requiera, realizar inducción, reinducción, entrenamiento o sensibilización respecto a la operacionalización del proceso/programa/proyecto correspondiente.
- 27.6. Detectar desviaciones, establecer tendencias y generar recomendaciones para orientar las acciones correctivas o de mejora del proceso/programa/proyecto correspondiente.
- 27.7. Fortalecer la comunicación efectiva en doble vía.
- 27.8. Propiciar acciones para fortalecer la comprensión del código de integridad y filosofía del gobierno institucional.
- 27.9. Frente al Modelo de Seguridad y Privacidad y de Información se deberá verificar en el Comité Primario:
 - Que se lleve a cabo de manera efectiva procedimientos y controles de las políticas de seguridad establecidas.
 - Actualización del inventario de activos de información del proceso o procesos asociados a la dependencia.
 - Identificar y gestionar riesgos de seguridad de la información y de protección de datos personales, específicos al proceso.
 - Revisión de la autorización y aseguramiento de los datos personales, cuando el proceso realice algún tratamiento, salvo los casos que trate el artículo 10 de la ley 1581 de 2012.

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

- Asegurar la información crítica del proceso, a través del uso de respaldos o controles de acceso físicos y lógicos.
- Implementación de las directrices de gestión de contraseñas que defina la entidad.
- Velar por el cumplimiento de los directrices establecidas para el uso de dispositivos personales -BYO-

27.10. Otras actividades que el líder de proceso/programa/proyecto junto con los equipos de trabajo designados consideren para mejorar el clima laboral, el trabajo en equipo y demás sinergias.

Parágrafo 1º. Los Comités Primarios se reunirán de manera ordinaria mínimo trimestralmente y estarán presididos por el líder de proceso o líderes operativos de programas o proyectos, quienes designarán un secretario técnico para facilitar el desarrollo del orden del día y consignar las memorias en el acta respectiva. El comité primario se podrá reunir de manera extraordinaria cuando el líder de proceso o líderes operativos de programas o proyectos lo consideren necesario.

ARTÍCULO 28. LÍDERES DE POLÍTICAS DE MIPG O PROCESO O LÍDERES OPERATIVOS DE PROGRAMAS O PROYECTOS. Corresponde a los servidores públicos liderar, impulsar, apoyar, evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento del Sistema de Gestión bajo el marco de referencia (MIPG), en concordancia con sus competencias y el nivel de responsabilidad, así como generar las recomendaciones de mejora pertinente, respecto del proceso/programa/proyecto designado a liderar según información documentada del Sistema de Gestión de la UAESP.

ARTÍCULO 29º ROLES DE LOS LÍDERES DE POLÍTICA DE MIPG O DE PROCESO U OPERATIVOS DE PROGRAMAS O PROYECTOS. Los líderes de política de MIPG o de proceso u operativos de programas o proyectos deben aplicar los mecanismos y herramientas que se definan para la implementación, seguimiento y mejoramiento del proceso/programa/proyecto, y tendrá principalmente los siguientes roles:

29.1 . Respecto a las Políticas de MIPG:

29.1.1. Coordinar y dinamizar las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión acorde con su propósito.

29.1.2. Retroalimentar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño en todos los aspectos relevantes asociados a las Políticas de MIPG que se hayan trabajado.

29.1.3. Realizar la planeación de la gestión de la respectiva política a desarrollar durante la siguiente vigencia y enviarla al Comité Institucional de Gestión y Desempeño para su aprobación antes del 31 de enero del año en cuestión. Esta Planeación será consolidada en el Plan de Adecuación y Sostenibilidad del MIPG, por parte de la oficina asesora de Planeación, la cual deberá actualizarse o ajustarse una vez la Unidad cuente con los resultados del FURAG o de los instrumentos de medición del desarrollo de las políticas de MIPG que definan el Departamento Administrativo de la Función Pública u otros órganos competentes del orden nacional o distrital.

29.1.4. Realizar seguimiento a la implementación de los planes de su competencia e informar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño los avances, logros y novedades en torno a su desarrollo.

29.1.5. Sugerir las estrategias para la divulgación y comunicación de las acciones adelantadas para el desarrollo de la respectiva política de MIPG al interior de la entidad.

29.1.6. Preparar y presentar la información necesaria que se requiera para las reuniones ordinarias y extraordinarias que realiza el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la UAESP.

PARÁGRAFO 1º. En caso de que para la respectiva política de MIPG se hubiera constituido una

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

mesa técnica, conforme lo señalado en el artículo 32 y subsiguientes de esta Resolución, ésta apoyará al líder de la política en el cumplimiento de las funciones atrás mencionadas.

29.2 . Respecto a los Procesos, programas o proyectos:

29.2.1 Elaborar y aprobar técnicamente los documentos relacionados con la operacionalización del proceso/programa/proyecto que lidera.

29.2.2 Determinar y aplicar los criterios y métodos necesarios para asegurar la operación y control del proceso/programa/proyecto.

29.2.3 Proponer las políticas institucionales necesarias para la operación del proceso/programa/proyecto que lidera.

29.2.4 Propiciar las acciones necesarias para que las partes interesadas asociadas al proceso/programa/proyecto que lidera, apliquen las directrices para su operacionalización.

ARTÍCULO 30º. GESTORES DEL MIPG-MECI. Serán los representantes designados por cada líder de proceso/programa/proyecto vigente de la UAESP, con el fin de dinamizar las políticas institucionales y fortalecer los planes que se desarrollen en la UAESP en el marco de la implementación de MIPG y el MECI, quienes tendrán los siguientes roles:

- a) Mantener informado al equipo de trabajo del proceso correspondiente, sobre las actividades, planes, proyectos y decisiones tomadas respecto al Sistema de Gestión y Sistema de Control Interno.
- b) Asistir a las mesas de trabajo conforme a programación o solicitud del Líder de Política del MIPG.
- c) Propiciar el cumplimiento de los compromisos y tareas definidas en las mesas de trabajo, bajo los lineamientos e instrucciones del Líder de Política del MIPG.
- d) Ser referente en el proceso correspondiente, de los documentos que soportan el Sistema de Gestión y Sistema de Control Interno de la UAESP.
- e) Apoyar en actividades de inducción y reinducción al equipo de trabajo que integra el proceso correspondiente.
- f) Las demás que le sean asignadas en el marco del diseño, implementación y mejora del MIPG y el MECI.

Parágrafo 1º. El líder del proceso analizará, del equipo de trabajo designado, las aptitudes y competencias necesarias para llevar a cabo la labor de gestor de MIPG-MECI, seleccionando como mínimo un (1) un servidor público por proceso/programa/proyecto que lidera.

ARTÍCULO 31º. SERVIDORES PÚBLICOS Y TERCEROS VINCULADOS A LA UAESP. Todos los servidores públicos o terceros vinculados a la UAESP (Contratistas) que ejercen funciones públicas en la UAESP, son responsables de la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo; de la autoevaluación permanente a los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por el proceso al cual pertenecen; del autocontrol en sus labores de trabajo, con el fin de detectar las desviaciones que puedan entorpecer el desarrollo de sus funciones, como parte fundamental y eje principal de la correcta implementación y fortalecimiento continuo y permanente del Sistema de Gestión y Sistema de Control Interno.

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021"

CAPÍTULO II

MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 32. MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO. Con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UAESP y el de facilitar la implementación y desarrollo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se podrán conformar mesas técnicas de trabajo necesarias para operacionalizar las Políticas del MIPG vigentes en la entidad, cuando el desarrollo de la respectiva política requiera la articulación de dos o más procesos o dependencias.

Parágrafo 1º. Las mesas técnicas contarán con una secretaría técnica elegida por el líder de la Política de MIPG, quien presidirá la mesa técnica de trabajo.

Parágrafo 2º. Las mesas técnicas carecen de carácter operativo, su objeto es coordinador y articulador.

Parágrafo 3º. Las mesas técnicas se reunirán cuando el (la) líder de la política MIPG así lo determine y serán presididas directamente por éste o a través del gestor por él designado.

ARTÍCULO 33º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE LAS MESAS TÉCNICAS. Los requisitos para la creación de las mesas técnicas son los siguientes:

- 33.1. El propósito de las mesas técnicas debe ser de coordinación, control o seguimiento.
- 33.2. Las mesas técnicas requieren de la intervención obligatoria de los procesos/programas/proyectos necesarios y para respuesta a la implementación de las Políticas dentro del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- 33.3. Los trabajos de las mesas técnicas no desarrollarán las funciones de alguna de las dependencias que las deban ejecutar, o de las actividades propias de un proceso de la UAESP.
- 33.4. Se podrán crear mesas técnicas que atiendan asuntos específicos, cuya relevancia requiera la creación de espacios de concertación y no amerite la creación de un comité por carecer de mandato legal. La permanencia de estas mesas dependerá del término que para el efecto establezca el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

ARTÍCULO 34º. FUNCIONES GENERALES DE LAS MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO DE LAS POLÍTICAS DE MIPG. Las mesas técnicas de trabajo de las políticas de MIPG tienen como función principal coordinar y dinamizar las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión acorde con su propósito, cuando el desarrollo de dicha política requiera la articulación de dos o más procesos o dependencias de la entidad.

ARTÍCULO 35º. INTEGRANTES Y CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS TÉCNICAS. Las mesas técnicas serán conformadas por los gestores del MIPG-MECI, designados por los líderes de política MIPG/procesos/programas/proyectos, y deberán contar con la competencia técnica para el desarrollo del objeto de éstas.

Las mesas técnicas, se conformarán por acta suscrita por sus integrantes y dicho acto será informado al Comité Institucional de Gestión y desempeño. La constitución quedará en firme cuando mencionado Comité otorgue la respectiva aprobación.

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

CAPITULO III

INSTANCIAS INTERNAS DE COORDINACIÓN QUE SE MANTIENEN POR ESTAR SUSTENTADAS EN UN MANDATO LEGAL O POR SU RELEVANCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 36° INSTANCIAS INTERNAS DE COORDINACIÓN QUE POR MANDATO LEGAL O RELEVANCIA INSTITUCIONAL DE LOS ASUNTOS QUE MANEJAN DEBEN MANTENERSE. Las siguientes instancias internas de coordinación existentes en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, se regirán en su operación por lo establecido en la norma de su creación y los actos administrativos que los reglamentan:

- 36.1. Comisión de Personal.
- 36.2. Comité de Contratación.
- 36.3. Comité de Conciliación.
- 36.4. Comité de Convivencia Laboral.
- 36.5. Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
- 36.6. Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- 36.7. Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.
- 36.8. Comité Técnico de Sostenibilidad Contable (a éste se fusiona el Comité de Inventarios).
- 36.9. Comité de Seguimiento y Control Financiero.
- 36.10 Comités primarios.

ARTÍCULO 37°. COMISIÓN DE PERSONAL. En virtud de lo previsto en los literales h) y j) del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, la Comisión de Personal tendrá como función adicional a las señaladas por la Ley, la de presentar las propuestas relacionadas con la elaboración de los planes de formación, capacitación y estímulos a la Subdirección Financiera y Administrativa.

ARTÍCULO 38°. COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE.

Fusiónese el Comité de Inventarios al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, el cual desarrollará los objetivos y funciones del primero, con el fin de lograr eficiencia administrativa en asuntos contables.

ARTÍCULO 39°. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la UAESP tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la UAESP o funcionarios responsables del área de gestión o procesos en la determinación de las políticas, estrategias y procedimientos requeridos para implementar el Modelo Estándar de procedimientos para la sostenibilidad el Sistema Contable Público.
- b. Estudiar y evaluar la información que presentan las áreas de gestión o procesos, sobre las actividades de sostenimiento del Sistema Contable y recomendar la depuración de los valores contables a que haya lugar proponiendo su descargo o incorporación en los Estados Contables de la Entidad según sea el caso.
- c. Propender porque las áreas de gestión o procesos identifiquen los riesgos inherentes a cada una de las actividades relacionadas con el proceso contable e implementen los controles que sean necesarios para administrados.
- d. Fomentar la cultura de autocontrol en cada proceso y procedimiento que ejecuten las diferentes áreas para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Público de la UAESP.

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

- e. Revisar, analizar y recomendar la depuración de los saldos contables no identificados, con base en los informes que presentan las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes.
- f. Establecer planes y programas que permitan mantener actualizados los inventarios de la UAESP.
- g. Coordinar, planificar y apoyar al responsable del proceso de almacén e inventarios de UAESP, principalmente en lo concerniente a la ejecución de políticas, normas y procedimientos relativos a la conservación, seguridad y distribución de bienes, al sistema de inventario físico y manejo del almacén y en promover su aplicación en las dependencias de la Entidad.
- h. Diseñar los mecanismos y acciones requeridas para la realización de los inventarios físicos de la Entidad.
- i. Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes declarados inservibles o no utilizables de la entidad, previo análisis de los estudios y conceptos correspondientes de acuerdo con las políticas y los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de la UAESP.
- j. Analizar y conceptuar sobre los resultados arrojados por los análisis y avalúos técnicos realizados al interior o exterior de la entidad en materia de reclasificación de bienes, determinación del catálogo de elementos, entre otros, que permitan claridad en la administración de estos.
- k. Establecer los controles administrativos, financieros y de gestión que garanticen efectividad y oportunidad en el manejo y control de bienes públicos.
- l. Verificar que los bienes se encuentren debidamente clasificados en las cuentas y los grupos que les corresponda, de conformidad con sus características y destinación.
- m. Gestionar las acciones requeridas para realizar la valuación de aquellos bienes que lo requieran, a partir de consultas técnicas, comerciales, contables, de personal experto, entre otros, y si en algún caso lo amerita podrá ser citado a reunión un representante de los peritos.
- n. Analizar las características y comportamientos de los bienes de la entidad y demás factores que considere necesarios, para determinar la reclasificación de bienes devolutivos a bienes de consumo cuando haya lugar.
- o. Adelantar las gestiones administrativas tendientes a evaluar y depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes administrativos y contables de los inventarios de la entidad, mediante procesos de depuración normal u ordinaria fundamentada en el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada caso en particular y en los procedimientos administrativos específicos establecidos por la entidad.
- p. Definir su propio reglamento.
- q. Las demás que le sean asignadas por el/la Director/a General de la UAESP, según la naturaleza de las funciones.

Parágrafo 1º. Las funciones transitorias de convergencia permanecen vigentes conforme al parágrafo del Artículo Primero de la Resolución 175 del 26 de abril de 2017 de la UAESP.

ARTÍCULO 40º COMITÉS SUBSUMIDOS POR EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. Se subsumen los siguientes comités, por no ser de obligatorio cumplimiento y sus funciones y desarrollos operativos se incorporan a las funciones del Comité de Gestión y Desempeño en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

- a. Comité Transformación Organizacional.

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

- b. Comité PIGA.
- c. Comité Coordinador de Teletrabajo.
- d. Comité de Seguridad Vial.
- e. Comité Institucional de Archivo.
- f. Comité de Seguridad de la Información y Gobierno Digital.
- g. Comité de Responsabilidad Social.
- h. Comité Directivo.

TÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 41°. DE LAS SESIONES VIRTUALES. Se podrá deliberar, votar y decidir en sesión virtual por medio de comunicación simultánea o sucesiva utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones que se encuentren al alcance de los miembros del comité, dejando constancia de lo actuado, por ese mismo medio, con los atributos de seguridad necesarios y en las actas que se elaboren de la respectiva sesión. Al respecto, se adelantarán las sesiones virtuales de conformidad con los siguientes lineamientos:

41.1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, a la cual se adjuntarán los soportes correspondientes al asunto a tratar.

41.2. El Secretario Técnico del Comité correspondiente deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual y la forma de intervención.

41.3. El Secretario Técnico del Comité correspondiente, a través de correo electrónico, informará a los miembros del mismo el inicio de la sesión y el término para proponer observaciones y para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.

41.4. Cada uno de los miembros deberá manifestar, de manera clara y expresa, su posición frente al asunto sometido a consideración y remitir al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité su decisión. Esta remisión la podrá realizar por correo electrónico, siempre dentro del término señalado por el Secretario Técnico para proponer observaciones y manifestar la aprobación o no de los temas a tratar.

Vencido este término sin que el miembro del Comité manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y que acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.

41.5. Si se presentan observaciones o sugerencias por parte de los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio de la mayoría de los participantes éstas proceden, y el Secretario Técnico enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité antes de finalizar la sesión virtual.

41.6. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Si no se presentan observaciones se entenderá que están de acuerdo con el contenido de la misma.

41.7. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por quien la preside el Comité y el Secretario Técnico correspondiente.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del Comité correspondiente conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios

"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas y harán parte de éstas.

ARTÍCULO 42°. INVITADOS A LOS COMITÉS. Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día de los comités descritos en el presente acto administrativo, quien preside el Comité podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado, externos a la UAESP, que tengan conocimiento o experticia en los asuntos de planeación estratégica, gestión administrativa, indicadores de gestión, control interno u otros relacionados con la mejora de la gestión y el desempeño institucional; quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

ARTÍCULO 43°. DECISIONES DE LOS COMITÉS. Las decisiones de los Comités de la UAESP se darán a conocer a través de los actos o documentos administrativos correspondientes según su contenido y el funcionario competente para expedirlos, en concordancia con lo descrito en los artículos 17 y 19 del Decreto Distrital 430 de 2018.

ARTÍCULO 44°. ACTAS DE LAS REUNIONES DE LOS COMITÉS. De cada reunión llevada a cabo por los Comités aquí descritos, la Secretaría Técnica levantará un acta que contendrá los temas tratados, deliberaciones, recomendaciones y responsabilidades asignadas durante la sesión. Dicha acta se elaborará dentro de los ocho (8) días hábiles, a partir de la celebración del Comité, será puesta en conocimiento de los participantes a través de correo electrónico, quienes podrán aprobar o realizar comentarios y observaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, haciéndolos llegar a la Secretaría Técnica por medio de correo electrónico, quien de encontrarlo pertinente hará las respectivas modificaciones.

Las actas de reuniones serán suscritas por el quien preside el Comité y el Secretario Técnico. Estas actas se numerarán consecutivamente cada año. El archivo y custodia de éstas estará a cargo del responsable y apoyo definido para la gestión documental del área/dependencia correspondiente, según TRD vigentes.

ARTÍCULO 45°. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS Y DE LAS MESAS TÉCNICAS DE APOYO. Los integrantes de los Comités e instancias técnicas de apoyo definidos en el presente acto administrativo tendrán las siguientes obligaciones:

- 45.1. Asistir a las sesiones que sean convocadas, o delegar de forma oportuna su participación.
- 45.2. Resolver los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes.
- 45.3. Atender y aplicar de manera oportuna las directrices emitidas por los Comités de la UAESP y tomar las acciones que, para tal efecto, sean requeridas en los procesos y equipos de trabajo que hagan parte.
- 45.4. Mantener la confidencialidad de la información en aquellos temas de carácter reservado.
- 45.5. Suscribir los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expidan los Comités de la UAESP.

ARTÍCULO 46°. En caso de supresión de cargos o cambios de denominación de éstos, se entenderá que harán parte del Comité correspondiente, quien tenga autoridad y responsabilidades equivalentes de los citados en el presente acto administrativo.

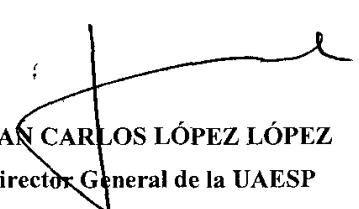
"Por la cual se adopta el Sistema de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y se derogan la Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021 2021"

ARTÍCULO 47º Publicar el presente acto administrativo en el repositorio dispuesto para tal fin por la entidad.

ARTÍCULO 48º VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 313 de 2020 y 571 de 2021, dejándolas sin efectos, así como las demás que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **25 SEP. 2023** días del mes de _____ de 2023


JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
Director General de la UAESP

Elaboró:

Sasha Fernández Terranova – Oficina Asesora de Planeación. *Sasha Fernández*

Revisó:

Luz Mary Palacios Castillo – Profesional Oficina Asesora de Planeación. *Luz Mary Palacios*

Alexandra Roa Mendoza – Jefe Oficina Asesora de Planeación. *Alexandra Roa*

Deicy Astrid Beltrán Ángel – Profesional Especializado Subdirección de Asuntos Legales. *Deicy Astrid Beltrán*

Swandy Arroyo Betancourt – Profesional Subdirección de Asuntos Legales. *Swandy Arroyo*

Arturo Galeano Ávila – Subdirector de Asuntos Legales. *Arturo Galeano*

Aprobó:

Comité Institucional de Gestión y Desempeño Acta No 9 del 19 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN N° 000820

(25 de septiembre de 2023)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO - RURO-”

EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP –

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y la Resolución No.119 de 2020, la Resolución No. 406 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 13 establece que:

“(…) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (…).”

Que la Sentencia T-724 de 2003 proferida por la Corte Constitucional en su parte resolutiva contempla:

“(…) 7. Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades. (…).”

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010 señaló que: *“Los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, no sólo por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran, por las situaciones bajo las cuales ejercen su actividad y que indudablemente inciden en el ejercicio de sus derechos, sino por la importancia ambiental de su trabajo que, además de prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios, ayuda a la conservación y protección del entorno en beneficio tanto de las actuales generaciones, como de las que están por venir”*

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO.”

Que en el citado Auto la Corte Constitucional definió las clases de acciones afirmativas así:

“(…) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como "sospechosos" o "potencialmente discriminatorios" (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (...).”

Que el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007y reglamentado por el Decreto Nacional 4816 de 2008, en relación con la focalización de los servicios sociales, indica lo siguiente:

“(…) Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.(...) El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación definirá las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos.(...) Para la definición de los criterios de egreso, suspensión o exclusión de las personas de las bases de datos, se tendrán en cuenta la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y publicidad de la información (...).”

Que el Acuerdo 287 de 2007 establece los objetivos y principios de las acciones afirmativas, así:

*“(…) **Artículo 4° objetivos.** “(...) Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos: (...) 1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.(...) **Artículo 5° Principios** (...) Este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, PMIRS, se orientará en su aplicación por los principios de solidaridad, dignidad humana, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación, proporcionalidad y temporalidad de la diferenciación positiva. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de este Acuerdo o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios. (...).”*

Que, por otra parte, el artículo 13 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, contiene los Programas estratégicos del Plan Distrital de Desarrollo. Respecto a la inclusión de la población recicladora de oficio señala: “... 7. Cuidado y mantenimiento del ambiente construido. (...) Acciones afirmativas

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO.”

con los recicladores de oficio. La administración distrital mediante la política de inclusión social del presente plan de desarrollo y de conformidad con las sentencias y laudos de la corte constitucional a favor de la población de recicladores de oficio, incluirá dicha población en la estructuración y ejecución de acciones afirmativas que consoliden el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida.”

Que conforme al artículo 116 del Acuerdo 257 de 2006 la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- tiene por objeto: “(...) garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público. (...)”.

Que según lo establecido en el Acuerdo 001 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos dispuso: “(...) **Artículo 11°. SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO.** Son funciones: 1. dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos (...)”.

Que la Resolución No. 492 de 2023 de la UAESP “Por la cual se deroga la Resolución 196 de 2022 y se definen los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio RUOR”, respecto a los requisitos para la inclusión en el RURO señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Criterios y Requisitos para la inclusión en el RURO. La persona natural que solicite ser incluido en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano, mayor de edad.
2. Ejercer la actividad de reciclador de oficio.
3. Radicar el formato de solicitud de inclusión establecido por la UAESP, debidamente diligenciado y que será dispuesto por la Entidad, a través de los canales oficiales.
4. Anexar a la solicitud, fotocopia de la cédula de ciudadanía o fotocopia de cualquiera de los tres (3) tipos de comprobantes que certifican la solicitud de trámite de un documento por primera vez, por duplicado, por rectificación o por renovación, que expide la Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Anexar a la solicitud, el certificado denominado “antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura”, expedido por la Procuraduría General de la Nación, y el certificado de estado de cédula de ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
6. Permitir la aplicación del proceso de verificación determinado por la UAESP.

Parágrafo 1. Una vez radicada la solicitud para la inclusión en el RURO, la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP iniciará la aplicación del procedimiento de verificación y actualización del mencionado registro.

Parágrafo 2. Cuando se encuentre pena de prisión vigente, es necesario que el solicitante certifique que la misma se está cumpliendo extramural con beneficio de libertad de locomoción y con permiso específico de trabajo para ejercer la actividad de reciclador de oficio.

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO."

Parágrafo 3. El solicitante que presente contraseña de la solicitud de expedición por primera vez de la cédula de ciudadanía deberá, una vez expedido el documento, allegar fotocopia de este a la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP."

Que, para mantener la integridad del Registro, la Subdirección de Aprovechamiento realiza actividades de control y seguimiento permanente y periódico a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Auto 275 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional.

Que la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos realizó la verificación de los documentos radicados por los recicladores de oficio para el proceso de en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO, concluyendo lo siguiente:

"(...) los listados adjuntos en medio magnético a la presente comunicación son los resultados de realizar los respectivos análisis y verificaciones del estado actual de cada reciclador de oficio inscrito en el RURO y que se discriminan de la siguiente manera:

1. INCLUSIÓN

Anexo 1. INCLUSIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO

- Ciento Noventa y Nueve (199) Recicladores de Oficio que presentaron solicitud de inclusión fueron debidamente verificados en campo y avalados por los profesionales de la Subdirección de aprovechamiento asignados (Anexos relación Archivo en Excel de verificaciones)."

Que, por lo anterior, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la inclusión de 199 recicladores de oficio en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO.

Que la Subdirección de Asuntos Legales, realizó el respectivo control de legalidad, el cual recae única y exclusivamente sobre la revisión de las normas que sustentan el acto administrativo, la vigencia de las mismas, su conducencia, pertinencia y/o aplicabilidad dentro de los casos o situaciones objeto de decisión, así como que dicha decisión se profiera acorde a derecho, en tal sentido, no le compete, ni avala la revisión de datos técnicos, financieros, contables o de competencia decisional exclusiva del área responsable que profiere el Acto.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUSIÓN DE RECICLADORES EN EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO-. Incluir en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO a las personas que se relacionan a continuación, toda vez que realizaron la solicitud correspondiente y fueron debidamente verificados en campo por parte de la Gestión Social de la Subdirección de Aprovechamiento:

NO.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
1	80.126.939	JOSE ANTONIO BAQUERO VARGAS	20237000293512
2	1.022.439.747	CRISTIAN ALEJANDRO RODRIGUEZ ACUÑA	20237000290432
3	41.798.641	MARIA ESPERANZA PARRA DE SEPULBEDA	20237000289532
4	41.556.619	CARMEN CECILIA SIERRA ANGEL	20237000289502
5	52.912.853	YEIMY LILIANA GUZMAN PARRA	20237000289452

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO.”

NO.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
6	1.022.418.382	LAURA MILENA RODRIGUEZ ACUÑA	20237000287362
7	1.018.421.538	YINDER KINN OCHOA LOPEZ	20237000286212
8	35.335.644	MARIA LUCILA VIRGUEZ QUINTERO	20237000283392
9	1.033.801.563	SERGIO OTALORA	20237000279912
10	1.033.756.167	KATERINE OTALORA	20237000279892
11	19.490.572	MARCO TULIO GALLO JOYA	20237000279442
12	1.110.534.811	JUAN CARLOS ESPINOSA RENDON	20237000278412
13	1.105.781.228	JORGE TULIO DIAZ AVILA	20237000278392
14	1.000.250.863	CRISTIAN FERNEY CABEZAS DIAZ	20237000277722
15	1.001.117.373	EDWIN SANTIAGO PARDO RUEDA	20237000277662
16	1.001.115.342	ANGIE YISETH PARDO HUERTAS	20237000277642
17	30.324.435	MELBA NORA RAMOS MONTOYA	20237000277522
18	1.057.514.582	MAURICIO TELLO ESPITIA	20237000277472
19	1.022.923.328	JEISSON ANDREY RAMIREZ ROJAS	20237000276852
20	1.019.984.979	CARLOS MAURICIO OROZCO RAMIREZ	20237000275812
21	80.769.329	JOSE MANUEL ACUÑA PARRA	20237000275602
22	1.054.546.129	ALEXIS OVIDIO CRUZ CARRERA	20237000275412
23	40.381.128	EDNA ESPERANZA CASTILLO MORENO	20237000275222
24	79.637.959	ANGEL ENRIQUE PEDROZA SALAZAR	20237000274732
25	19.370.504	JAIRO ENRIQUE MATIZ RODRIGUEZ	20237000274702
26	52.023.901	OLGA LUCIA ROMERO PERDOMO	20237000274652
27	1.022.390.639	FABIAN CADENA BELEÑO	20237000274382
28	1.033.746.112	RAFAEL ALEXANDER MANZANARES PATIÑO	20237000272032
29	52.036.872	DORA JASMIN AVILAN CARDOZO	20237000271912
30	15.990.176	JOSE HENRY MORALES QUINTERO	20237000262742
31	20.363.522	NANSY GORDO FAJARDO	20237000262282
32	1.022.358.707	LINDA YOMAIRA CHAVARRO GUTIERREZ	20237000262072
33	11.205.373	JUAN CARLOS LINDARTE VELEZ	20237000262002
34	1.024.492.892	JOHN JAIRO CARDOZO PEREZ	20237000261982
35	1.018.414.261	CAMILA ANDREA OTERO BECERRA	20237000261962
36	39.666.156	BLANCA AURORA CUERVO JIMENEZ	20237000316542
37	79.973.400	JORGE VIDAL LEON BEJARANO	20237000384372
38	39.650.913	ROSA INES ALONSO MORENO	20237000383982
39	1.022.336.295	YUDI VIVIANA CARRILLO GONZALEZ	20237000383692
40	42.732.653	DIANA MARCELA AGUDELO VELASQUEZ	20237000383422
41	1.019.139.732	LEYVER CARINA PEREZ TIQUE	20237000381482
42	1.000.458.252	JORGE ENRIQUE SANCHEZ MENESES	20237000381472
43	52.858.712	LUZ ADRIANA JARAMILLO GIL	20237000379962
44	1.000.458.643	HAROLD SEBASTIAN RESTREPO TINOCO	20237000379922
45	1.013.606.786	VIVIANA CATALINA BALLEEN PINZON	20237000379592
46	1.022.092.698	CARLOS ALBERTO GARCIA MARTINEZ	20237000378412
47	1.002.493.690	YANETH URDA MULETH	20237000377782
48	52.950.570	YOMAIRA RUEDA ACUÑA	20237000376512
49	1.000.457.872	LINA PATRICIA CARABUENA PACANCHIQUE	20237000375082

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO."

NO.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
50	1.000.460.950	GUILLERMO ANDREZ CARABUENA PACANCHIQUE	20237000375062
51	1.022.961.981	DAVID ANTONIO RIVERA SUAREZ	20237000374512
52	16.361.014	LUIS ALBERTO RUIZ PEREZ	20237000374222
53	80.808.645	FABIO ALBERTO PEÑA RAMIREZ	20237000374102
54	52.905.789	ANA LUCY BELTRAN LEAL	20237000374062
55	80.365.702	JORGE HELI PAREJA BOHORQUEZ	20237000373742
56	1.016.116.563	BETTY ZULAY AVENDAÑO	20237000373712
57	1.090.372.929	JOSE MANUEL TORIJANO MARTINEZ	20237000371012
58	79.732.463	OSCAR TULIO LARROTA ROJAS	20237000370952
59	1.000.135.632	JONATAN DURAN TORRES	20237000370882
60	1.001.283.342	LAURA VALENTINA CUTIVA HERRERA	20237000370812
61	17.625.538	JOSE RUBEN CRUZ MENDEZ	20237000370472
62	13.391.586	EDUIN VACA VACA	20237000370372
63	18.922.524	ANTONIO BENITO YARURO	20237000370202
64	79.986.064	CARLOS DIRCEU TRUJILLO LOZADA	20237000369182
65	20.915.114	MARIA MARLEN MARTINEZ PEÑUELA	20237000369142
66	80.153.499	JESUS JOSE PINILLA PINILLA	20237000368612
67	1.193.097.265	NICOL MARYURI FORERO GONZALEZ	20237000368222
68	1.105.786.734	JONATHAN ROLANDO TRONCOSO RAMIREZ	20237000368172
69	79.597.169	OSCAR MELO ORTEGON	20237000366562
70	1.030.596.321	SONIA PATRICIA RIOS PORTILLA	20237000365792
71	1.022.337.196	MARIA YOLANDA PORTILLA CARO	20237000365772
72	1.030.536.375	JHILMER JULIAN IBARRA MORALES	20237000365052
73	43.076.458	LUZ ANGELA OSSA	20237000364212
74	88.236.121	JOSE ALEXANDER RANGEL MONTOYA	20237000363172
75	65.797.630	ANA TIQUE ONATRA	20237000363152
76	31.297.152	ELSA MARIA ZAMBRANO PARRA	20237000362992
77	55.166.838	ANAIZ LUGO HERRERA	20237000362942
78	79.145.688	ELIAS DUARTE	20237000362682
79	1.073.694.600	YEFERSON TABARES GOMEZ	20237000362662
80	39.694.076	MARIA NUBIA PAEZ	20237000362442
81	30.388.128	LIMBANIA GUTIERREZ CULMA	20237000360592
82	1.033.777.820	YORELY STEFAN MENDIETA TINJACA	20237000347862
83	52.289.154	CLAUDIA YOLANDA CHAVEZ ALBARRACIN	20237000346832
84	1.000.513.173	ELEN VERONICA CHAVEZ CHAVEZ	20237000346702
85	1.012.409.648	CRISTIAN CAMILO PATIÑO OLAVE	20237000346182
86	79.125.954	HECTOR VILLARREAL GARCIA	20237000345842
87	52.757.168	MARTHA PEREZ	20237000345472
88	1.001.045.405	JORDAN ALEXANDER PARRA PATERNINAS	20237000342002
89	1.233.488.112	JAIME ANDRES GUERRERO POLANIA	20237000341892
90	80.797.283	CESAR AUGUSTO VARON JIMENEZ	20237000339872
91	9.525.770	LUIS ANTONIO CANO GONZALEZ	20237000339702
92	36.456.632	MARIA NUVIA CONTRERAS CARRILLO	20237000336912
93	1.000.687.095	JOAN SEBASTIAN QUIASUA GALINDO	20237000225842

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO."

NO.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
94	1.106.362.163	CARMEN JUDITH FONTECHA PARDO	20237000345502
95	21.189.743	MARIA ROSA HUERTAS REYES	20237000347672
96	1.020.835.138	PEDRO DAVID PEREZ HUERTAS	20237000347692
97	1.019.064.510	ANA MARIA OSTOS HERNANDEZ	20237000419362
98	1.019.120.074	JAVIER ANDRES QUINCHIA SOLIS	20237000417722
99	53.115.926	LEIDY JOHANNA PARDO BERNAL	20237000417592
100	52.477.325	DUDIEN OFELIA PINEDA PEÑA	20237000419062
101	13.791.790	PABLO YENSEN VELASCO TELLEZ	20237000419072
102	1.000.117.438	ANGIE LILIANA SALGADO GARZON	20237000416892
103	25.138.330	CARMEN LUCY RAMIREZ FORERO	20237000418252
104	1.000.133.317	VALENTINA MORALES	20237000391422
105	1.030.570.589	ANDRES YESID VERA CASTILLO	20237000387982
106	52.584.179	GLADYS SOCHA PINILLA	20237000388062
107	1.001.274.622	JULIO CESAR CUARTAS VIRGUEZ	20237000388112
108	1.075.304.457	JOHAN SEBASTIAN CUELLAR GARZON	20237000388892
109	1.000.065.562	DANIELA ESTEFANIA LOPEZ MOSQUERA	20237000389552
110	1.033.751.518	PEDRO IVAN RODRIGUEZ ROJAS	20237000392902
111	79.745.247	MIGUEL ANTONIO CAMELO GOMEZ	20237000415982
112	1.019.143.641	LEIDY YURANY MONTENEGRO FORERO	20237000416272
113	19.094.798	JORGE CONTRERAS LOPEZ	20237000416012
114	1.019.128.812	PAULA ANDREA MONTENEGRO FORERO	20237000416202
115	53.063.248	STEFANNY SANCHEZ AMADOR	20237000416242
116	80.068.891	RODOLFO CONTRERAS POTES	20237000416072
117	1.013.694.466	WENDY PAOLA HERREÑO VELASQUEZ	20237000416342
118	79.237.005	JOHN WILLIAM RESTREPO	20237000415822
119	1.022.925.529	DIANA PILAR ROCHA GARZON	20237000433442
120	1.026.296.120	ERIKA YUSARI VELASQUEZ PACHON	20237000431372
121	52.240.357	BLANCA LILIA RIOS RINCON	20237000407482
122	52.334.196	CLAUDIA HOLGUIN ORTIZ	20237000407572
123	52.600.931	MARIA JUDITH SANCHEZ PACHON	20237000413602
124	1.000.729.829	ANGELICA GISETH ANGEL PEREZ	20237000413712
125	51.969.179	ALBA NUBIA CASTRILLON MUÑOZ	20237000362772
126	1.040.354.334	NEVER DAVID SOTELO PEREZ	20237000404152
127	80.748.316	JHON JAIRO PALACIOS CRUZ	20237000427092
128	1.000.004.056	NICOLE DAYANA BELTRAN SANABRIA	20237000429862
129	1.073.716.732	ANGELA PATRICIA AVILA MENDOZA	20237000429822
130	30.740.289	LUZ ADRIANA GARCIA OCAMPO	20237000428042
131	1.002.523.973	JESSICA FRANCY ORTIZ CHAPARRO	20237000427602
132	52.982.125	DIANA PATRICIA VASQUEZ DIAZ	20237000430452
133	10.232.913	GUILLERMO VASQUEZ OCAMPO	20237000430422
134	1.014.478.300	YENY PAOLA LANCHEROS BUSTOS	20237000424002
135	39.703.199	FLOR ESTELA MARTINEZ REYES	20237000435032
136	52.393.685	EDDY GARCIA MORA	20237000431822
137	1.000.128.555	BRANDON FABIAN VELASCO ARDILA	20237000431312

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO."

NO.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
138	1.020.760.731	JHON JAIRO MENDOZA VANEGAS	20237000455392
139	1.020.781.424	NATALIA ESTEFANIA SAENZ BEJARANO	20237000455432
140	79.996.824	ARLES HERNAN CAMELO VANEGAS	20237000458722
141	1.030.607.080	JHON EDUAR MERCADO LAVERDE	20237000456432
142	52.206.070	OLGA LUCIA BERMUDEZ QUEVEDO	20237000455182
143	80.137.313	RAFAEL RINCON LOPEZ	20237000459232
144	1.014.478.628	JADE NATALIA CARDONA YATE	20237000460462
145	80.242.592	JORGE ENRIQUE SEGURA SILVA	20237000421102
146	26.160.671	NADIS DEL CARMEN SERPA LAZA	20237000420682
147	52.965.661	IVONNE FERNANDA RAMIREZ MORENO	20237000419882
148	51.703.459	SANDRA LUCIA HERNANDEZ FLOREZ	20237000422822
149	52.928.895	LADY MARCELA BELTRAN HERNANDEZ	20237000422842
150	19.445.331	JUAN GABRIEL MANOSALVA VARGAS	20237000422852
151	52.300.471	SANDRA ALARCAON GUTIERREZ	20237000450492
152	51.992.231	MARIA DELIA NUNPAQUE BUITRAGO	20237000448232
153	25.732.211	MARIA OFELIA YUNDA CHOCUE	20237000448152
154	39.780.106	DORIS MIRELLA LOPEZ MILLAN	20237000445702
155	1.012.347.760	DIEGO FERNANDO GONZALEZ VARGAS	20237000448192
156	1.022.994.462	ANJER DE JESUS PEREZ YANEZ	20237000445302
157	79.253.512	HERALDO RODRIGUEZ SALA	20237000445492
158	79.522.743	LEONEL GORDILLO QUITIAN	20237000448122
159	77.032.670	ANDRES RAFAEL JIMENEZ BOLAÑO	20237000445882
160	3.001.317	MARCO TULIO CHAVES BRICEÑO	20237000445682
161	52.486.946	LUZ MARINA PELAEZ	20237000397992
162	80.844.445	CARLOS ALEJANDRO YOGOY PABON ALVARADO	20237000396832
163	1.033.810.877	LORENA CRUZ CAPERA	20237000397752
164	8.798.757	RIDER DE JESUS MONTES VALDES	20237000453502
165	1.069.755.578	SERGIO ALEJANDRO GUERRERO REY	20237000451282
166	79.542.130	PEDRO IGNACIO BELTRAN QUINTERO	20237000451212
167	16.632.769	MOISES GIRALDO	20237000461502
168	1.033.758.151	KAREN VIVIANA TOBON RUIZ	20237000461782
169	1.004.379.719	JOEL ALFONSO GARIZABALO MEJIA	20237000474182
170	43.104.194	ADRIANA BERMUDEZ RIOS	20237000473912
171	19.245.781	JAIME HENAO HENAO	20237000469872
172	1.030.610.635	ANYERSON ESTHIWAR MORENO DUCUARA	20237000466422
173	35.585.026	LUZ DEL CARMEN PALACIOS PALACIOS	20237000464242
174	79.836.134	OSCAR AUGUSTO PARRA QUINTERO	20237000461422
175	52.908.885	GLORIA STELLA ACOSTA DOMINGUEZ	20237000463902
176	79.233.503	JOSE ANTONIO MONTAÑEZ PINILLA	20237000445732
177	52.645.661	LUZ SANDRA HERNANDEZ SANCHEZ	20237000445772
178	1.024.584.747	ANDRES MAURICIO CORREDOR LINARES	20237000461802
179	1.022.965.503	JEYMI SHIRLEY MORA CASTELLANOS	20237000364122
180	1.022.991.725	JAVIER ANDRES MAMANCHE CADENA	20237000361912
181	1.022.965.504	YENNY PAOLA MAMANCHE CADENA	20237000361902

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO."

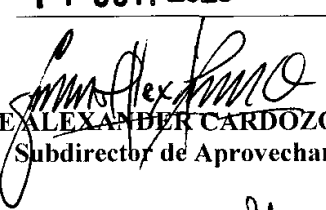
NO.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
182	1.010.202.791	JEISON JAVIER PEÑA GARCIA	20237000363232
183	1.032.419.070	YENCY CAROLINA AMAYA PATIÑO	20237000362692
184	1.018.449.119	DIEGO CAMILO AMAYA PATIÑO	20237000458882
185	10.170.313	GERMAN PARIS MORENO	20237000368232
186	1.001.278.291	ANGIE TATIANA MANRIQUE GOMEZ	20237000408712
187	1.072.420.868	SANDRA MILENA CASTRO VANEGAS	20237000364432
188	1.047.419.332	RONALD DE JESUS BATISTA PADILLA	20237000364182
189	52.357.090	ANA CAROLINA MARTINEZ ALFONSO	20237000530372
190	1.073.672.020	YERFERZON HERNAN AMAYA PARDO	20237000530232
191	52.887.341	JANNETH SANCHEZ CASTAÑEDA	20237000365892
192	1.000.695.389	LESLEY ESTEFANIA DUEÑAS PEREZ	20237000361042
193	1.024.577.132	ANDRES FELIPE GALEANO PACHON	20237000530312
194	40.276.801	MARIA CONSUELO VILLEGAS	20237000376762
195	19.234.438	RAUL HERNANDEZ	20237000376732
196	79.751.376	JIMMY HERIBERTO RODRIGUEZ ROA	20237000364092
197	80.880.658	LUIS EDUARDO CRUZ TORRES	20237000362742
198	1.023.967.464	JUAN CAMILO RUIZ GARZON	20237000362032
199	1.010.182.508	JUAN CARLOS PINEDA ORTIZ	20237000362022

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar y comunicar el presente acto administrativo en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **11 OCT. 2023**


JORGE ALEXANDER CARDOZO QUINTERO
Subdirector de Aprovechamiento

Proyectó: Mónica Baquero Rodríguez – Subdirección de Aprovechamiento
Revisó: John Fredy Gutiérrez T. – Subdirección de Aprovechamiento
Carlos Roberto Tarazona Álvarez / Abogado Contratista / Subdirección de Asuntos Legales
Swandy Elene Arroyo Betancourt / Profesional Subdirección de asuntos Legales
Aprobó: Anderson Arturo Galeano Ávila – Subdirector de Asuntos Legales

RESOLUCIÓN N° 4739 (5 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C., y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

EL Director General DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 1078 de 2015, el Acuerdo Distrital 19 de 1972, el Decreto Distrital 555 de 2021, el Decreto Distrital 083 de 2023, los Acuerdos 01 de 2009 y 06 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales *“gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley”*, y en tal virtud, tienen derecho a ejercer las competencias que les correspondan y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 2 ibidem dispone que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 209 Ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 311 Ibidem, le corresponde a los municipios y distritos, ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V14



RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 365 Ibidem establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, los servicios de telecomunicaciones, tales como la telefonía móvil, la telefonía fija, el internet y la televisión, constituyen servicios públicos de ámbito y cubrimiento nacional, sujetos al control y gestión del Estado.

Que en consecuencia, la Ley Ibidem estableció el marco general para la formulación de las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como su ordenamiento general, el régimen de competencias, protección al usuario, cobertura, calidad del servicio, uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, entre otros, aspectos.

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *“(…) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”*.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023**

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones es un servicio público bajo la titularidad del Estado, que se encuentra habilitado de manera general y en consecuencia se encuentra autorizada de manera general la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público, sin incluir el derecho al uso del espectro radioeléctrico.

Que el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 señala que“(…) Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno en Línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.”.

Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 *“Las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro del mes siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo”.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 2108 de 2021 el acceso a internet es un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial que propende por la universalidad en “(...) *la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.*”

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “(...) *no se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.*”.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12. del Decreto 1077 de 2015 la “*Licencia de Intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.*”.

Que, la Resolución 462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes” en su artículo 7º, define los documentos adicionales para la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 463 de 2017, “Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos”.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 1026 del 31 de diciembre de 2021, “por medio de la cual se modifica la Resolución 463 de 2017, relacionada con el Formulario Único Nacional para la solicitud de

4

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023**

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos”.

Que la Circular Conjunta No. 14 del 27 de julio de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- y la Procuraduría General de la Nación, reitera a las autoridades territoriales el deber de cumplimiento del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en materia de acceso a las TIC y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, indicando entre otros aspectos, *“el deber que les asiste a las autoridades territoriales a cumplir la Constitución y las Leyes, acorde con el artículo 95 de la Carta, para procurar garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del gobierno en línea. Lo anterior, colaborando a asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones. En este sentido la Constitución Política en su artículo 365 es enfática al consagrar que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio”*.

Que de acuerdo con el párrafo 1 del mencionado artículo 2.2.2.5.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, los únicos trámites requeridos para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones serán *“Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público (...)”*, según corresponda.

Que el párrafo 2 *ibidem* establece, adicionalmente, que *“Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán ubicar las estaciones radioeléctricas, de acuerdo con los reglamentos aeronáuticos y demás normas expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, UAEAC”*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

Que el artículo 2.2.2.5.2.5 Ibidem señala que “(...) **Las entidades territoriales, en el procedimiento de autorización para la instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas, en ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial, deberán admitir como prueba suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica con la marca oficial de recibido del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

PARÁGRAFO. Para la autorización de instalación de las antenas y demás instalaciones radioeléctricas, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso del suelo definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial” (Negrilla fuera del texto original)

Que a su vez el artículo 2.2.2.5.11 Ibidem indica que “(...) Las autoridades de todos los órdenes territoriales aceptaran como prueba suficiente para el despliegue de infraestructura de comunicaciones en lo que respecta al cumplimiento de las estaciones radioeléctricas con los límites máximos de exposición de personas a campos electromagnéticos, los requisitos contemplados en el presente Decreto y en la normativa que expida al respecto la Agencia Nacional del Espectro, en el marco de lo establecido en el artículo 193 “Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura” de la Ley 1753 de 2015 o el que lo modifique, sustituya o derogue”.

Que el artículo 2.2.2.5.12 Ibidem reitera los requisitos exigibles para el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, indicando en su parágrafo 2° que “(...) Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro radioeléctrico; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de alturas; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios para las licencias de

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas”.

Que para la autorización de instalación y localización de estaciones radioeléctricas se deberán cumplir los requisitos establecidos por el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, correspondiéndole a las autoridades municipales y distritales velar por el cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales y las disposiciones de uso del suelo.

Que para la instalación y localización de estaciones radioeléctricas en bienes de uso público y en el espacio público se deberá gestionar y obtener, conforme con las disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, cuando a ello haya lugar.

Que en relación con el cumplimiento de la normatividad ambiental para la instalación de estaciones radioeléctricas, es importante señalar que de conformidad con lo previsto en la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, el ruido ambiental se definen como “(...) *el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad*”.

Que el Acuerdo Distrital 855 de 2022 establece lineamientos para propender por aumentar el acceso, uso y apropiación del servicio público esencial de internet con la finalidad de cumplir progresivamente con el principio de universalidad incluido en la Ley 2108 de 2021, a través de programas de conectividad pública que permitan cerrar la brecha digital especialmente en beneficio de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad y en zonas rurales y apartadas de Bogotá D.C.

Que con el objetivo de adoptar las medidas y acciones idóneas para remover los obstáculos identificados para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, el artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de*

7

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

Bogotá D.C.”, determina que la administración distrital mediante reglamentación particular, definirá los requisitos y el procedimiento que permita a los operadores obtener la autorización de instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada y bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, mediante un sistema de declaración responsable de cumplimiento de requisitos.

Que en el marco del párrafo 2 del artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021, la instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, requiere el permiso del administrador y responsable del espacio en donde se propone la instalación, previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos para el efecto en la normativa vigente y aplicable.

Que en relación con la intervención y ocupación del espacio público, el artículo 145 del Decreto 555 de 2021 establece que “(...) *De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración (...)*” y precisa las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de la referida licencia.

Que en cuanto a la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural (BIC), se debe tener en cuenta su condición de determinante del ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 2 del artículo 217 del Decreto Distrital 555 prevé que “*Cuando se plantee la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital o sus predios colindantes se deberá contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y cuando se ubiquen en Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional o sus predios colindantes se deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura, cumpliendo la normatividad nacional y con las normas*

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

de volumetría de las edificaciones definidas para el tratamiento de conservación según aplique”.

Que para proteger el Patrimonio Cultural, es necesario exigir como requisito para obtener la autorización de instalación de estaciones radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural el Concepto Técnico Favorable de la entidad competente para su declaratoria, ya que la implantación de estaciones en tales bienes puede causar cambios en estos o afectar su estado de conservación.

Que, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 083 de 2023, “*Por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización, instalación, localización y regularización de estaciones radioeléctricas en Bogotá, D.C., en los términos señalados en los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021 y se dictan otras disposiciones*”.

Que, el parágrafo 1 y el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto Distrital 083 de 2023, determinan lo siguiente:

“...Parágrafo 1. *La declaración responsable de cumplimiento de requisitos no es aplicable a las estaciones radioeléctricas de recepción satelital, radiodifusión sonora, comunicaciones privadas convencionales, redes de emergencia y las instalaciones en espacio público, ya que la instalación de este tipo de estaciones se rige por las disposiciones establecidas en el artículo 16 del presente decreto.*

Parágrafo 2. *Para el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en bienes fiscales, los interesados deberán obtener el permiso respectivo ante el correspondiente administrador y responsable del espacio en donde se ubica o se va a ubicar la estación y realizar el pago de la retribución correspondiente por aprovechamiento económico...”.*

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 083 de 2023, determina lo siguiente:

“...La instalación de estaciones radioeléctricas en el espacio público está sujeta al concepto técnico previo favorable otorgado por el correspondiente administrador y responsable del espacio público en donde se ubique la estación, y, según se requiera, de la obtención de la licencia de intervención y

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

ocupación del espacio público ante la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el artículo 145, artículo 217 y siguientes del Decreto Distrital 555 de 2021.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, para efectos de licencia de intervención y ocupación del espacio público, se deberán aportar los requisitos únicos a que se refieren los artículos 2.2.2.5.12 y 2.2.2.5.4.1 Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 y demás disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que, el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018, “*Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones*”, determina al Instituto de Desarrollo Urbano como entidad administradora de los siguientes elementos del espacio público en Bogotá D.C.:

Alamedas, plazas y plazoletas.
Controles ambientales.
Espacio aéreo.
Puentes peatonales.
Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales.
Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.
Zonas de estacionamiento en subsuelo.

Que la racionalización de trámites es la implementación de actividades relacionadas con la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización de trámites y procedimientos administrativos. La cual busca mejorar canales de atención y disminuir tiempos, requisitos, procedimientos y procesos, así como mejorar canales de atención, facilitando a los ciudadanos, usuarios y grupos de interés el acceso a sus derechos, el ejercicio de sus libertades y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en línea con lo anterior, la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la

10

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

eficiencia económica y social del sistema legal, para afianzar la seguridad jurídica y aportar a la racionalización de trámites.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución regulan las condiciones y el procedimiento para la autorización e instalación de estaciones radioeléctricas sobre elementos del espacio público de Bogotá D.C. administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano, y/o sobre bienes fiscales que sean de su propiedad o se encuentren siendo administrados por éste, en los términos señalados en los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en el Decreto Distrital 083 de 2023, o aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de la autorización e instalación de estaciones radioeléctricas sobre elementos del espacio público de Bogotá D.C. administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano, y/o sobre bienes fiscales que sean de su propiedad o se encuentren siendo administrados por éste se atenderán las definiciones planteadas en el Decreto Distrital 083 de 2023.

ARTÍCULO 3. El procedimiento para la autorización e instalación de estaciones radioeléctricas sobre elementos del espacio público de Bogotá D.C. administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano contempla lo siguiente:

1. Solicitud de Concepto técnico previo favorable por parte del IDU mediante la radicación de todos documentos por parte del interesado conforme lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.
2. Expedición concepto técnico previo favorable por parte del IDU.
3. Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público por parte del interesado.
4. Expedición de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público por parte del IDU.

11

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

5. Expedición de Resolución de Autorización para la instalación de estaciones radioeléctricas por parte del IDU.

ARTÍCULO 4. El procedimiento para la autorización e instalación de estaciones radioeléctricas sobre bienes fiscales de Bogotá D.C. administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano contempla lo siguiente:

1. Solicitud de Concepto técnico previo favorable por parte del IDU mediante la radicación de documentos por parte del interesado, conforme lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.
2. Obtención del concepto técnico favorable por parte del IDU.
3. Expedición de la Resolución de Autorización para la instalación de estaciones radioeléctricas por parte del IDU.

ARTÍCULO 5. Solicitud Concepto Técnico Previo Favorable. Los interesados en obtener la autorización para la instalación y localización de estaciones radioeléctricas sobre elementos del espacio público de Bogotá D.C., administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano y/o sobre bienes fiscales que sean de su propiedad o se encuentren siendo administrados por éste, deberán obtener de esta entidad, previo cumplimiento de requisitos, un concepto técnico previo favorable.

ARTÍCULO 6. Requisitos generales para la obtención del concepto técnico previo favorable en espacio público y en bienes fiscales. El interesado en obtener concepto técnico previo favorable, para la instalación y localización de estaciones radioeléctricas, **en espacio público y en bienes fiscales** deberá presentar la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Copia del documento de identificación del solicitante y del representante legal. Cuando se trate de personas jurídicas, copia del Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad comercial solicitante que no supere treinta (30) días de expedido.
- b) Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, o autorización(es) debidamente otorgada por el

12

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

Representante Legal de la sociedad comercial solicitante, cuando aplique.

- c) Acreditación del Registro Único de TIC expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.
- d) Presentación de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente.

Para los trámites regulados en el Decreto Distrital 083 de 2023, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura, deben presentar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes.

La póliza de responsabilidad civil deberá contar con una vigencia mínima de un (01) año, no obstante, su vigencia deberá mantenerse por el término de la autorización, su prórroga, más dos (2) meses; plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación y el recibo a satisfacción del espacio público o bien fiscal por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, según corresponda.

En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular de la autorización no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular de la autorización.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

- e) Certificado sobre destino, dominio y uso de la propiedad inmobiliaria distrital, para las estaciones radioeléctricas a localizarse en espacio público y bienes fiscales.
- f) Autorización de altura de la estación expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –UAEAC.
- g) Concepto técnico previo favorable de las entidades competentes en el Distrito Capital y/o del orden Nacional, si se propone su localización en alguno de los elementos de la Estructura Integradora de Patrimonios, en suelo de protección o en elementos de publicidad visual exterior como vallas publicitarias, entre otros.
- h) Propuesta técnica, arquitectónica y de mimetización de la estación, que incluya documento técnico que justifique las razones de la propuesta, planos y certificados de vigencia de tarjeta profesional de quienes elaboran la propuesta, cuando esta sea requerida.
- i) Evaluación estructural de cargas sobre la infraestructura existente, en la que conste que la construcción de la Estación Radioeléctrica es viable, la cual debe ser suscrita por el profesional que realiza la evaluación y estar acompañada del certificado de vigencia de la tarjeta profesional del evaluador.
- j) Diseño estructural del elemento de soporte (torre, monopolo o mástil) y anclajes (plano estructural, junto con el acta de responsabilidad y certificado de vigencia de tarjeta profesional de quien elabora el diseño).
- k) Estudio de suelos y diseño estructural de la cimentación (plano estructural, junto con el acta de responsabilidad y certificado de vigencia de tarjeta profesional de quien elabora el diseño).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

l) Los siguientes requisitos específicos exigidos para la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 1078 de 2015 del Sector de Tecnologías de Información o la norma que lo modifique, adicione o complemente:

- Certificado de Inscripción y/o Incorporación al Registro de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009, para los proveedores de redes y servicios de comunicaciones PRST. En el caso que sea una empresa instaladora la que se haga cargo del despliegue de infraestructura, esta deberá entregar copia del certificado de Inscripción y/o Incorporación del Proveedor de redes y Servicios de Telecomunicaciones interesado en el sitio, así como de carta de manifestación de interés de ese PRST en tal sentido.
- Y los demás requisitos contemplados en la reglamentación que expida la Agencia Nacional del Espectro.

m) Copia del Plan de Despliegue anual presentado ante la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 1: Requisitos específicos para la obtención del concepto técnico previo favorable en bienes fiscales. Además de los requisitos del Artículo 6, el interesado en obtener concepto técnico previo favorable para la instalación y localización de estaciones radioeléctricas en bienes fiscales administrados por el IDU, deberá presentar la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes requisitos:

a) Declaración responsable de cumplimiento de requisitos, presentada de acuerdo con el “Instructivo para la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos” que adopte para el efecto la autoridad competente mediante resolución en los términos del artículo 8 del Decreto Distrital 083 de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

- b) Para las estaciones radioeléctricas a localizarse en bienes fiscales, certificado de tradición y libertad del inmueble expedido por la superintendencia de notariado y registro y/o el certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECDD que permita identificar al propietario o poseedor del respectivo inmueble, sin que estos superen treinta (30) días de expedidos.
- c) Aportar la dirección de los predios colindantes sobre el cual recae la solicitud.
- d) La licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad distrital competente, cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, demolición o reforzamiento estructural de edificaciones.

Parágrafo 2. Si la solicitud no se acompaña de la totalidad de la documentación, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la entidad la devolverá al solicitante para que complemente la radicación.

Parágrafo 3. Cuando se presenten dos (2) o más solicitudes de concepto técnico previo favorable para la autorización de localización e instalación de estaciones radioeléctricas para una misma ubicación, se respetará estrictamente el orden de su presentación de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005. Por lo tanto, se devolverá la solicitud que se presentó posteriormente, sin que se requiera acto administrativo para tal efecto.

Parágrafo 4. El Instituto de Desarrollo Urbano, es responsable de declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo como consecuencia de la configuración de la causal contenida en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, cuando advierta que la prórroga de una autorización no cumple con las condiciones señaladas en el presente artículo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

Artículo 7. Solicitud Licencia de Intervención del Espacio Público. Una vez sea otorgado el concepto técnico previo favorable al solicitante, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, deberá realizar el trámite para la obtención de la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público bajo la observancia y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Reglamentaria IDU 702 de 2023, *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la expedición y el seguimiento de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., al cargo del IDU”*, o la norma que la sustituya, modifique o adicione; los cuales son los siguientes:

7.1. El Formulario Único Nacional (FUN) para la solicitud de licencias urbanísticas debidamente diligenciado por el solicitante.

7.2. Fotocopia del documento de identificación del solicitante.

- Documento de identidad cuando se trate de personas naturales. En caso de ser persona jurídica, se verificará que estén constituidos y representados legalmente.

- Si se trata de una Unión Temporal o Consorcio se debe anexar el documento que acredite la creación y conformación del mismo, el documento de identificación del representante y certificado de existencia y representación legal de sus integrantes y copia del RUT.

- Cuando se trate de entidades públicas se requiere el decreto y/o resolución de nombramiento del representante legal de la entidad solicitante.

7.3. Poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la república, Cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal.

7.4. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.

7.5. Planos de diseño del proyecto, en medio magnético (PDF) o en físico a escala amplia, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

7.5.1. Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista. Con el fin de determinar la localización específica de la intervención, en los planos se debe señalar lo siguiente:

- Nomenclatura urbana vigente, calle, carrera, diagonal, transversal etc.
- Código de Identificación Vial (CIV) de la vía donde se hará la intervención.
- Para la verificación del área del espacio público a intervenir en alamedas, plazas, plazoletas, controles ambientales entre otros se puede consultar el RUPI (código de identificación de los predios) en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público, Sistema de Información Geográfica Distrital de Espacio Público-SIGDEP).

7.5.2. Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.

7.5.3. Registro fotográfico de la zona a intervenir.

7.5.4. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público.

Parágrafo 1. Los documentos que hayan sido aportados con anterioridad para el trámite de la solicitud de concepto técnico previo favorable no deberán ser aportados para la licencia de intervención y ocupación del espacio público, con excepción de los que pierdan vigencia.

Parágrafo 2. Las solicitudes de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica deberán ser resueltas por el Instituto de Desarrollo Urbano, dentro del mes siguiente a su presentación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

Artículo 8. Autorización para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en los componentes de la estructura integradora de patrimonio. Para la autorización de la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en los componentes de la estructura integradora de patrimonio, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- Solicitud de concepto técnico previo favorable ante el del Ministerio de Cultura, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y/o las entidades o autoridades que hagan sus veces, cuando el espacio público o bien fiscal se encuentre dentro de un componente de la Estructura Integradora de Patrimonio.
- Solicitud de concepto ante el Instituto de Desarrollo Urbano como entidad administradora.
- Con los dos conceptos favorables, en caso de que aplique, se solicitará la Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC en cumplimiento de lo señalado en el artículo 45 del Decreto 555 de 2021.
- Con los dos conceptos favorables, en los casos que aplique, y la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio público se solicitará la autorización para la localización e instalación de la estación radioeléctrica ante el Instituto de Desarrollo Urbano.

Artículo 9. Resolución de Autorización para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas. A partir de la ejecutoria del acto administrativo conforme al cual se otorga la licencia de intervención y ocupación del espacio público, el Instituto de Desarrollo Urbano contará con quince (15) días hábiles para la expedición de la autorización para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas.

Parágrafo 1: La autorización que se menciona en el presente artículo se otorgará a través de acto administrativo el cual será notificado en los términos del artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

Parágrafo 2: En los casos en que las estaciones radioeléctricas se ubiquen en los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonio, el término para que el IDU expida la autorización iniciará desde la fecha en que se radiquen los documentos completos enunciados en el artículo 7 de la presente resolución.

Parágrafo 3. El Instituto de Desarrollo Urbano, remitirá copia de la Resolución de autorización para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, a la alcaldía local competente y a la Secretaría Distrital de Planeación y/o a la Secretaría Distrital del Hábitat, según corresponda, en los términos del artículo 32 del Decreto Distrital 083 de 2023 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

Artículo 10. Vigencia de la autorización. La autorización para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas tendrá una vigencia de doce (12) años.

El titular de la autorización podrá solicitar la prórroga de la misma por una sola vez, por un término igual al concedido inicialmente. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de los seis (6) meses anteriores a la terminación de la vigencia de la autorización inicial; máximo deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del término de vigencia de la respectiva autorización y deberá resolverse dentro de éste. De no presentarse la solicitud dentro de los términos mencionados en este artículo no habrá lugar a la prórroga de la autorización.

La prórroga procederá a solicitud del interesado, siempre que se mantengan las condiciones con las cuales fue otorgada la autorización inicial y se alleguen los requisitos enunciados en los numerales 5.2. al 5.6. del artículo 5 de la presente resolución.

Transcurridos los doce (12) años de la vigencia respectiva, en caso de no haber sido prorrogada la autorización, el titular debe proceder con el desmonte de la estación radioeléctrica, en un término máximo de dos (2) meses, sin perjuicio de que durante tal término pueda solicitar una nueva autorización cumpliendo con la normativa vigente al momento de su radicación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

Parágrafo 1. La autorización para la localización e instalación de una estación radioeléctrica no implica pronunciamiento acerca de los derechos reales o de la posesión sobre el inmueble o predio sobre la cual recae. La autorización está condicionada a la vigencia señalada en el presente artículo, al cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución, y no consolida situaciones jurídicas de contenido particular y concreto.

Parágrafo 2. El Instituto de Desarrollo Urbano, es responsable de declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo como consecuencia de la configuración de la causal contenida en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, cuando advierta que la prórroga de una autorización no cumple con las condiciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 11. Cobro por retribución económica. La retribución económica se realizará por el uso y aprovechamiento económico del espacio público y/o de los bienes fiscales de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano o administrados por éste, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 y el Decreto Distrital 083 de 2023, o las normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, con las siguientes condiciones:

11.1 – Fórmula de retribución económica mensual para estaciones radioeléctricas que no requieren obra civil: Para la instalación de estaciones radioeléctricas del tipo micro celdas, pico celdas y/o femtoceldas, los operadores y/o proveedores de infraestructura realizarán el pago del valor mensual determinado en la siguiente tabla, con base en la equivalencia de la Unidad de Valor Tributario -UVT vigente:

Tabla No. 5 - Retribución Económica mensual para Estaciones Radioeléctricas que no requieren obra civil

ELEMENTO	VALOR UNITARIO/MES
MICROCELDA	24.48 UVT
PICOCELDA	14.48 UVT
FEMTOCELDA	4.74 UVT

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

11.2 – Fórmula de retribución económica mensual para estaciones radioeléctricas que requieren obra civil: Para la instalación de estaciones radioeléctricas con infraestructura de soporte tipo monopolo y mástiles, los operadores y/o proveedores de infraestructura realizarán el pago del valor mensual determinado en la siguiente tabla con base en la equivalencia de la Unidad de Valor Tributario -UVT vigente:

Tabla No. 6 - Retribución Económica Mensual Para Estaciones Radioeléctricas Que Requieren Obra Civil

SUELO URBANO	ALTURA DE LA ESTRUCTURA DE SOPORTE (METROS)		
TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS	Hasta 20 m	Mayor a 20 hasta 25 m	Mayor a 25 hasta 40 m
Mejoramiento integral	68.42 UVT	89.47 UVT	102.63 UVT
Desarrollo			
Renovación urbana			
Conservación	86.84 UVT	113.15 UVT	28.94 UVT
Consolidación			
SUELO RURAL	ALTURA DE LA ESTRUCTURA DE SOPORTE (METROS)		
Rural	Hasta 20 m	Mayor a 20 hasta 25 m	Mayor a 25 hasta 60 m
	52.63 UVT	68.42 UVT	78.94 UVT

En el evento en que la ubicación de la estación radioeléctrica se encuentre sobre un espacio público prevalecerá el tratamiento urbanístico más cercano al punto exacto donde se encuentra geolocalizada la estación. Cuando converjan diferentes tratamientos, para la liquidación del valor se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si la convergencia es entre el tratamiento de mejoramiento integral y el tratamiento de desarrollo o entre los tratamientos de renovación urbana, conservación, y consolidación, no habrá prevalencia entre ellos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

b) Si la convergencia es entre el tratamiento de mejoramiento integral y/o el tratamiento de desarrollo y los tratamientos de renovación urbana, conservación o consolidación, prevalecerán para la liquidación de la retribución el valor que le corresponda aplicar a estos tres últimos.

En caso de convergencia entre los tratamientos de Renovación Urbana, Conservación y Consolidación entre ellos no existirá prelación entre uno y otro y se aplicará el valor establecido para ellos en la Tabla 07.

La autorización respectiva, contemplará la liquidación correspondiente a los valores mensuales por retribución económica, para el período comprendido hasta el 31 de diciembre de la anualidad respectiva, según las tablas y disposiciones establecidas en el presente artículo y deberá ser pagado por anticipado el valor del periodo.

Para el año siguiente y los demás que tenga vigencia y/o prórroga de la autorización de localización e instalación, el Instituto de Desarrollo Urbano, actualizará el monto mensual de la retribución por aprovechamiento económico, con base en el cálculo de la equivalencia de la Unidad de Valor Tributario -UVT vigente para cada anualidad. Así mismo, se realizará el cobro respectivo dentro de los primeros ocho (08) días del mes de enero de cada año de vigencia de la autorización y se otorgará un plazo para el pago hasta el día 20 de enero de cada año de la vigencia.

Artículo 12. Estaciones radioeléctricas en casos de emergencia, conmoción, calamidad y prevención. En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 1341 de 2009 y 1 del Decreto Nacional 4829 de 2010, o la norma que los modifique o sustituya.

Artículo 13. Control policivo. Será ejercido a través de las Alcaldías Locales por conducto de los inspectores de policía, cuando se determine que una estación radioeléctrica no ha cumplido con las obligaciones dispuestas en el Decreto Distrital 083 de 2023 (o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya), en aplicación de la Ley 1801 de 2016, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

23

RESOLUCIÓN NÚMERO 4739 DE 2023

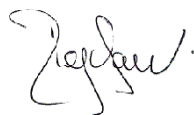
“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

Artículo 14. Documentos anexos. La Cartilla de Instalación de Estaciones Radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad y/o administrados por el IDU, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 15. Para todos los efectos, la autorización e instalación de estaciones radioeléctricas sobre elementos del espacio público de Bogotá D.C. administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano, y/o sobre bienes fiscales que sean de su propiedad o se encuentren siendo administrados por éste, atenderá las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 083 de 2023 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 16. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 05 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**DIEGO SANCHEZ FONSECA**

Director General

Firma mecánica generada el 05-10-2023 04:54:33 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
Aprobó: GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA-Subdirección General Jurídica
Aprobó: CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMUDEZ-Subdirección General de Infraestructura
Revisó: LEONAR HERNANDO JIMENO ARCE-Abogado Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
MAGDA CRISTINA AMAGO GALINDO- Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
Elaboró: ADRIANA ROCIO MURILLO CASALLAS-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
CATHERINE PAVAJEAU MUÑOZ- Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
JAVIER ALEJANDRO PACHON ROMERO- Dirección Técnica de Administración de Infraestructura



CARTILLA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES

CÓDIGO: CA-CI-03

VERSIÓN: 1

CONTENIDO

1	OBJETIVO	2
2	ALCANCE	2
3	MARCO NORMATIVO	2
4	TÉRMINOS Y DEFINICIONES	3
5	CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS	4
5.1	MANUAL DE MIMETIZACIÓN Y CAMUFLAJE DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS	4
5.2	CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS	4
5.3	LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES EN LA ESTRUCTURA INTEGRADORA DE PATRIMONIOS	7
6	CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO	8
6.1	CRITERIOS GENERALES	8
6.2	CRITERIOS ESPECÍFICOS	10
6.2.1	COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO	10
6.2.2	LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS SOBRE EL SISTEMA DE MOVILIDAD	11
6.2.3	LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN PLAZAS, PLAZOLETAS Y ALAMEDAS	14
6.2.4	LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO PERTENECIENTE AL SUELO RURAL DEL DISTRITO CAPITAL	16
7	CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN BIENES FISCALES	18
7.1	BIENES FISCALES LOCALIZADOS EN SUELO URBANO Y SUELO RURAL ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O SE ENCUENTREN SIENDO ADMINISTRADOS POR ÉSTE	18
7.1.1	NIVEL DE CUBIERTA	19
7.1.2	SOBRE PUNTO FIJO	20
7.1.3	A NIVEL DE TERRENO	21
7.1.4	EN PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS	21
7.2	EN PREDIO FISCAL EN SUELO RURAL DEL DISTRITO CAPITAL	22
8	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES	22
8.1	COBRO POR RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	22
9	CONTROL DE VERSIONES	23



CARTILLA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES

CÓDIGO: CA-CI-03

VERSIÓN: 1

1 OBJETIVO

Definir los lineamientos correspondientes para la localización e instalación de las estaciones radioeléctricas en el espacio público y/o bienes fiscales, con el fin de que las empresas operadoras del sector de telecomunicaciones tengan un instrumento de apoyo para que puedan ubicarlas de manera correcta.

2 ALCANCE

La Cartilla para la localización de estaciones radioeléctricas en el espacio público y bienes fiscales del IDU, establece los requisitos, criterios y condiciones técnicas para que los particulares puedan localizar e instalar sobre elementos del espacio público de Bogotá D.C. administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano, y/o sobre bienes fiscales que sean de su propiedad o se encuentren siendo administrados por éste; en los términos señalados en los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital No. 555 de 2021 y en el Decreto Distrital 083 de 2023, o aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Las estaciones radioeléctricas son el conjunto de elementos físicos que soportan y sostienen las redes de telecomunicaciones. Se componen de equipos transmisores y/o receptores, elementos radiantes y estructuras de soporte como torres, mástiles y azoteas, necesarios para la prestación del servicio y/o actividad de telecomunicaciones.

Se pueden localizar e instalar en los elementos de espacios públicos administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano, los cuales corresponden a: Alamedas, plazas, plazoletas, puentes peatonales, red de andenes, vías peatonales, pasos peatonales, y/o aquellos que conforme a las normas se determinen. Lo anterior, siempre que se cumplan con todos los requerimientos técnicos y normativos correspondientes.

3 MARCO NORMATIVO

- Ley 1341 de 2009, "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2108 de 2021. "Ley de internet como servicio público esencial y universal" o "por medio de la cual se modifica la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".
- Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".



CARTILLA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES

CÓDIGO: CA-CI-03

VERSIÓN: 1

- Resolución 462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes".
- Resolución 1026 del 31 de diciembre de 2021, "por medio de la cual se modifica la Resolución 463 de 2017, relacionada con el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos".
- Resolución 463 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos".
- Decreto Distrital 552 de 2018, "Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones".
- Circular Conjunta No. 14 del 27 de julio de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- y la Procuraduría General de la Nación.
- Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.".
- Decreto 083 de 2023, "Por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización, instalación, localización y regularización de estaciones radioeléctricas en Bogotá, D.C., en los términos señalados en los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021 y se dictan otras disposiciones".
- Acuerdo Distrital 855 de 2022. "Por el cual se dictan lineamientos para promover el acceso y uso al servicio público esencial de internet, se avanza hacia un posterior reconocimiento de un mínimo vital de internet en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".
- Resolución IDU 4739 de 2023, "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la autorización, instalación y localización de estaciones radioeléctricas en elementos de espacio público de Bogotá D.C. y bienes fiscales de propiedad o administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU".
- Las demás normas que a nivel nacional o distrital se expidan en el marco de las estaciones radioeléctricas.

4 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos y definiciones aplicables pueden ser consultados en el micro sitio Glosario de términos IDU ([HTTPS://WWW.IDU.GOV.CO/PAGE/TRANSPARENCIA/INFORMACION-DE-INTERES/GLOSARIO](https://www.idu.gov.co/page/transparencia/informacion-de-interes/glosario)).

- Antena
- Compartición de Infraestructura
- Concepto Técnico Favorable
- Estación Radioeléctrica
- Proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones

5 CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS

5.1 MANUAL DE MIMETIZACIÓN Y CAMUFLAJE DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS.

Para la mimetización y camuflaje de las estaciones radioeléctricas debe aplicarse lo dispuesto en el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Distrital 083 de 2023.

5.2 CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS

Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas que se localicen en espacio público y en bienes fiscales administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano deben cumplirse las siguientes condiciones:

Gráfico 1



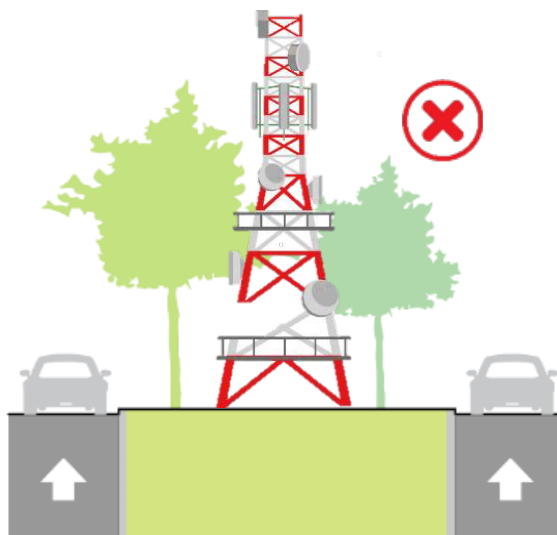
Fuente: freepik.es

- No se permite la tala de individuos arbóreos para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas.
- Las estaciones radioeléctricas con alturas superiores a quince (15) metros sobre el nivel del terreno, así como las estaciones localizadas en el área de influencia de aeródromos, aeropuertos y helipuertos deben solicitar concepto de altura a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dando cumplimiento a lo relacionado con restricciones y eliminación de obstáculos del Reglamento Aeronáutico de Colombia- RAC n.º 14 -Enmienda de septiembre de 2021, o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.
- En aplicación del principio de compartición de infraestructura y propendiendo por el despliegue de la infraestructura en el territorio, el solicitante puede realizar acuerdos para localizar e instalar

elementos radiantes tipo Small Cell, microceldas y picoceldas en mobiliario urbano, así como en postería destinada a los servicios de energía, telecomunicaciones y alumbrado público.

- d. Se deben prever los espacios y las conexiones necesarias para que la Administración Distrital pueda instalar otro tipo de elementos, por ejemplo, para seguridad o mobiliario inteligente.
- e. Cuando se trate de la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en Estructura Ecológica Principal y/o suelo de protección se debe contar con los conceptos favorables del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, y/o la Secretaría Distrital de Ambiente, según corresponda.
- f. Para la localización de estaciones radioeléctricas en zonas de riesgo se debe contar con concepto técnico previo favorable del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER.
- g. Las estructuras de soporte tipo torres arriostradas no se permiten en espacio público.

Gráfico 2



Fuente: Elaboración propia

- h. Las estaciones radioeléctricas no se pueden localizar e instalar en antejardines ni en aislamientos laterales de los bienes fiscales.
- i. Las acometidas eléctricas deben estar soterradas o al interior de la estructura de soporte. El cableado no puede ser visible desde el exterior.

- j. Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, adecuación, ampliación, modificación o demolición de edificaciones para instalación de estaciones radioeléctricas se debe adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente
- k. Cuando no sea necesario adelantar obras de construcción, adecuación, ampliación, modificación o demolición de edificaciones para instalación de estaciones radioeléctricas y por tanto no requiera licencia de construcción, se debe declarar esta condición expresamente en el acta de responsabilidad de la evaluación estructural de cargas.
- l. Las estaciones radioeléctricas no se pueden ubicar bajo las zonas de servidumbre de alta tensión, las redes de media y baja tensión, para evitar posibles riesgos eléctricos. Así mismo, se deben conservar las distancias mínimas establecidas en el reglamento técnico -RETIE- o la disposición que lo modifique, adicione o sustituya.

Gráfico 3



Fuente: freepik.es

- m. La estación radioeléctrica cuya localización e instalación se apruebe mediante la autorización de declaración responsable de cumplimiento de requisitos en predios fiscales y espacio público, debe encontrarse reportada en el Plan de Despliegue que trata el Decreto Distrital 083 de 2023 o sus actualizaciones.
- n. Si en el sitio en el cual se localiza una estación radioeléctrica se requiere adelantar una obra de infraestructura, se da aplicación a los preceptos legales establecidos en los artículos 37 de la Ley 9 de 1989, 122 de la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013 o la norma que los modifique, adicione, sustituya o complemente. Lo anterior con el fin de realizar la relocalización de la estación radioeléctrica cumpliendo con lo regulado en el Decreto Distrital o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.
- o. Es responsabilidad del solicitante determinar y evaluar qué tipo de infraestructura es la apropiada para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, en cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto Distrital 083 de 2023 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.



CARTILLA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES

CÓDIGO: CA-CI-03

VERSIÓN: 1

- p. En el caso de las estaciones radioeléctricas que no requieren obra civil, se debe reportar en la solicitud y/o en la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos (bienes fiscales de propiedad del IDU o administrados por éste).

5.3 LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES EN LA ESTRUCTURA INTEGRADORA DE PATRIMONIOS

Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en los componentes de la estructura integradora de patrimonio, sus zonas de influencia, predios colindantes, áreas de protección del entorno patrimonial y visuales representativas para la apreciación, se deben cumplir las condiciones establecidas en los artículos [85](#) y 217 del Decreto Distrital 555 de 2021 y demás disposiciones aplicables, donde se establece lo siguiente:

- Los predios que se encuentren en el área de protección del entorno patrimonial de algún bien de interés cultural y/o en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios mantienen el régimen normativo establecido por el tratamiento urbanístico en que se encuentren localizados.
- Las estaciones radioeléctricas y de antenas de telecomunicación que en ellos existan o deban instalarse no pueden ser visibles desde cualquier punto del espacio público del área de protección del entorno patrimonial o desde el punto de observación de las visuales representativas.
- Salvo que se trate de elementos de alumbrado público o cámaras de seguridad aprobados por el IDPC, no se pueden instalar postes adicionales, visibles desde cualquier punto del espacio público del área de protección del entorno patrimonial o desde el punto de observación de las visuales representativas.
- Si se encuentran bienes fiscales administrados por el IDU dentro del área de protección del entorno patrimonial, toda modificación de volumetría, fachadas, cubiertas y ocupación de áreas libres de las edificaciones que sean visibles desde el Bien de Interés Cultural o al mismo tiempo con este, es sometida a aprobación previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

El mapa de la estructura integradora de patrimonio puede ser consultada en el siguiente enlace: <HTTPS://SDPBOGOTA.MAPS.ARCGIS.COM/APPS/WEBAPPVIEWER/INDEX.HTML?ID=FB514EB1B6444A488EAC059CE3FAFFE7>

Gráfico 4



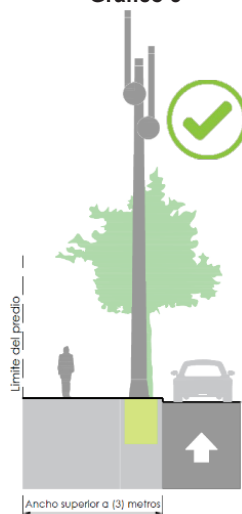
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación

6 CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

6.1 CRITERIOS GENERALES

- Para la localización e instalación en andenes de la malla vial arterial, el andén debe tener un ancho superior a tres (3) metros. De igual manera solo se permite la instalación de nuevas estaciones sobre separadores de la malla vial arterial e intermedia que tengan un ancho superior a dos (2) metros.

Gráfico 5



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 6.



Fuente: Elaboración propia

- b. Para zonas con estándares inferiores a los indicados, solo se permite la instalación sobre mobiliario existente bajo el principio de compartición de infraestructura, teniendo en cuenta la normativa de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC y el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital.
- c. La distancia mínima entre estructuras de soporte es de veinticinco (25) metros. En caso de no cumplirse esta condición se debe optar por la compartición de infraestructura.
- d. La distancia para localizar una estación radioeléctrica respecto al mobiliario urbano y los individuos arbóreos existentes debe ser mínimo de seis (6) metros.
- e.

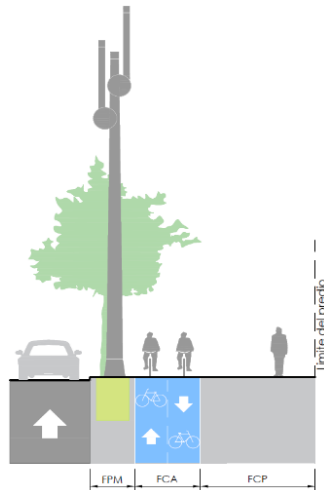
Gráfico 7.



Fuente: Elaboración propia

- f. En caso de presentar interferencia con redes de servicios públicos, es responsabilidad del operador y/o proveedor de infraestructura de redes tramitar los permisos ante las entidades competentes para la relocalización o protección de dichas redes; además, debe solicitar la Licencia de Intervención y ocupación del espacio público para las obras requeridas por las empresas de servicios públicos y/o los particulares que intervengan el espacio público.
- g. La estructura de soporte se debe localizar en todos los casos, sobre las franjas de mobiliario y paisajismo; en ningún caso se puede localizar estaciones en las franjas de circulación peatonal, ni en franjas de ciclorruta y andenes.

Gráfico 8



Fuente: Elaboración propia

Imagen 1.



Fuente: Imagen propia

- h. No se permite la instalación de nuevas estructuras de soporte (Monopolos o Mástiles) a menos de diez (10) metros de puentes peatonales y/o vehiculares.
- i. Las tapas de las cajas de inspección de las estaciones radioeléctricas deben estar soterradas y niveladas respecto a la rasante del espacio público, sin obstaculizar el tránsito peatonal o de bicicletas.
- j. Los equipos de soporte de la estación radioeléctrica deben estar soterrados o al interior del elemento propuesto.

6.2 CRITERIOS ESPECÍFICOS

6.2.1 Compartición de infraestructura en el Espacio Público

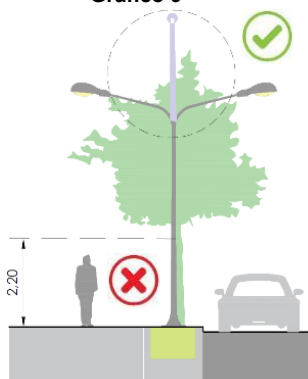
Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas bajo compartición de infraestructura en el espacio público se debe cumplir con los siguientes criterios y condiciones:

- a) Se pueden instalar estaciones radioeléctricas que se compongan de microceldas y picoceldas y que no requieran adelantar obras civiles de carácter estructural, en mobiliario urbano con una altura superior a dos veinte (2,20) metros, postes de alumbrado público y en postes existentes destinados a servicios de energía y telecomunicaciones.

Adicionalmente, se debe cumplir, en lo que aplique, con las condiciones establecidas en las Resoluciones [5050](#) de 2016 y [5890](#) de 2020 expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, así como las condiciones establecidas en la Resolución 774 de 2018

expedida por la Agencia Nacional del Espectro – ANE, o las normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

Gráfico 9



Fuente: Elaboración propia

Imagen 2



Fuente: Imagen propia

- b) La estación radioeléctrica de pequeño formato debe cumplir con la normativa vigente de espacio público y la función del mobiliario urbano donde se ubique; de acuerdo con las condiciones establecidas en la Manual de Espacio Público y la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptado mediante el Decreto 263 de 2023, el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital y las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

6.2.2 Localización de Estaciones Radioeléctricas sobre el Sistema de Movilidad

Se permite la localización de estaciones radioeléctricas, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

Tabla No. 1 – Condiciones para la instalación de estaciones radioeléctricas sobre el Sistema de Movilidad.

CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS				
SISTEMA DE MOVILIDAD (Malla Vial)				
Elemento del espacio público en la malla vial	Condiciones para la localización de estaciones radioeléctricas			
	Ancho mínimo del elemento espacio público (metros)	Tipo de estructura de soporte	Altura máxima permitida incluido pararrayos (metros)	Díámetro máximo de la estructura de soporte del elemento (metros)
1 - Malla Vial Arterial				
1.1 - Separador	2	Monopolo	40	0,70 - 1,00
1.2 - Andén	3	Mástil	18	0,50 - 0,70
2 - Malla Vial Intermedia				



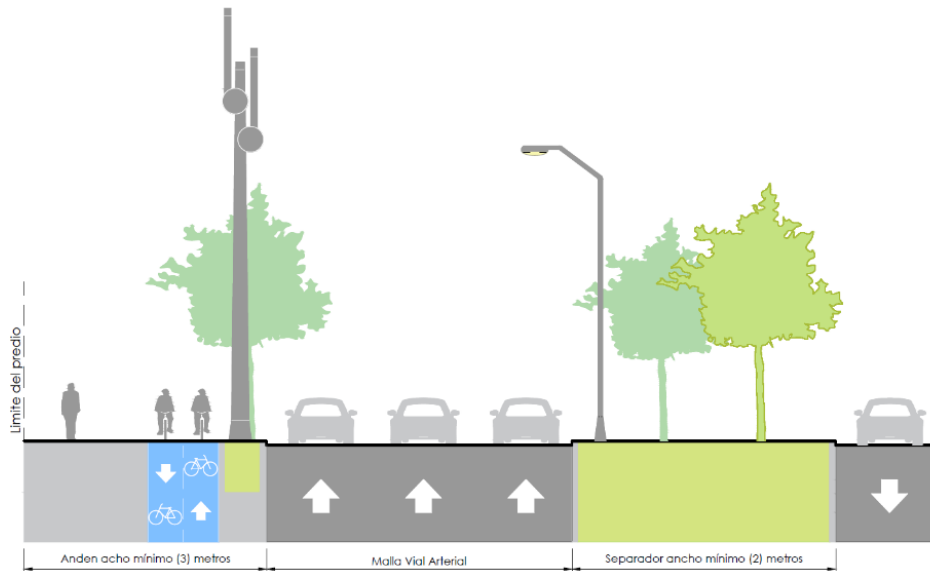
CARTILLA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES

CÓDIGO: CA-CI-03

VERSIÓN: 1

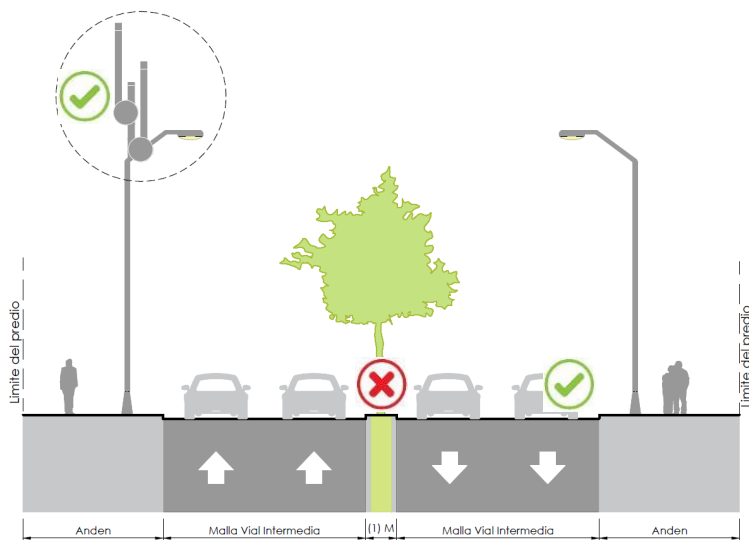
CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS				
SISTEMA DE MOVILIDAD (Malla Vial)				
Elemento del espacio público en la malla vial	Condiciones para la localización de estaciones radioeléctricas			
	Ancho mínimo del elemento espacio público (metros)	Tipo de estructura de soporte	Altura máxima permitida incluido pararrayos (metros)	Diámetro máximo de la estructura de soporte del elemento (metros)
2.1 - Separador	2	Mástil	18	0,50 - 0,70
2.2 - Andén	Se permite sobre postes existentes y demás elementos del mobiliario urbano, bajo el principio de compartición de infraestructura.			
3 - Malla Vial Local				
3.1 - Andén	Se permite sobre postes existentes y demás elementos del mobiliario urbano, bajo el principio de compartición de infraestructura.			

Gráfico 10. Malla Vial Arterial



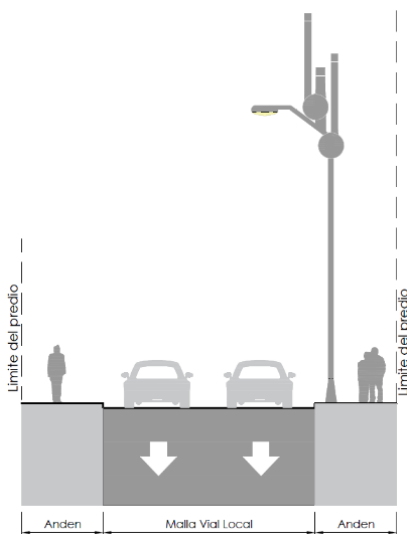
Fuente: Elaboración propia

Gráfico 11. Malla Vial Intermedia



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 12. Malla Vial Local



Fuente: Elaboración propia

Imagen 3



Fuente: Imagen propia

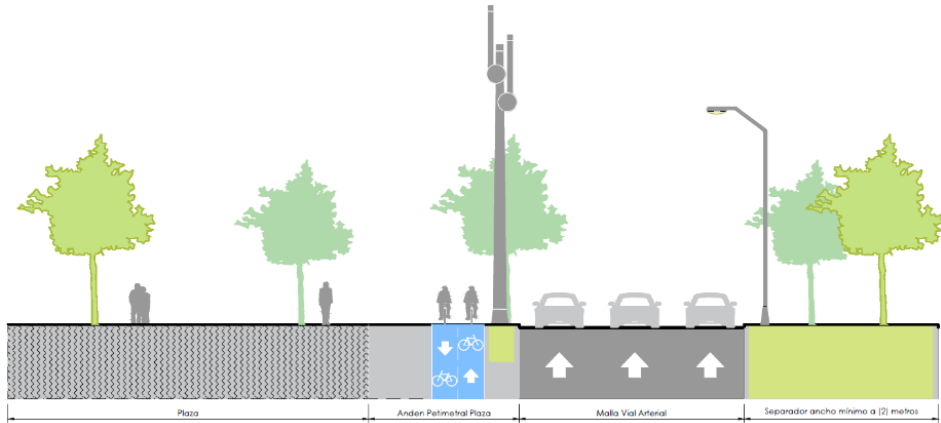
6.2.3 Localización de Estaciones Radioeléctricas en Plazas, Plazoletas y Alamedas

Se permite la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

Tabla No. 2 – Condiciones para la instalación de estaciones radioeléctricas sobre Plazas, plazoletas y Alamedas en el Distrito Capital

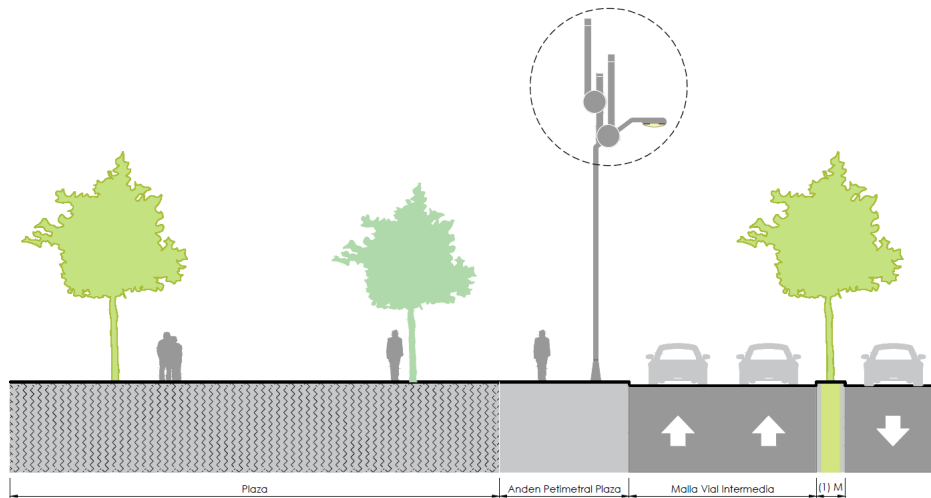
CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN PLAZAS, PLAZOLETAS Y ALAMEDAS			
Elemento del espacio público - Plazas y Plazoletas	Condiciones para la localización de estaciones radioeléctricas		
	Tipo de estructura de soporte	Altura máxima permitida incluido pararrayos (metros)	Diámetro máximo del elemento propuesto (metros)
1 - Plazas			
1.1.1 - Al interior del espacio público.	Se permite sobre postes existentes y demás elementos del mobiliario urbano, bajo el principio de compartición de infraestructura.		
1.1.2 - Andén Perimetral – Malla vial arterial.	Mástil	18,00	0,50 – 0,70
2 - Plazoletas			
1.2.1- Andén Perimetral – Malla vial intermedia y local.	Se permite sobre postes existentes y demás elementos del mobiliario urbano, bajo el principio de compartición de infraestructura.		
2 – Alamedas			
2.1 - Al interior del espacio público.	Mástil	18,00	0,50 – 0,70

Gráfico 13. Plazas



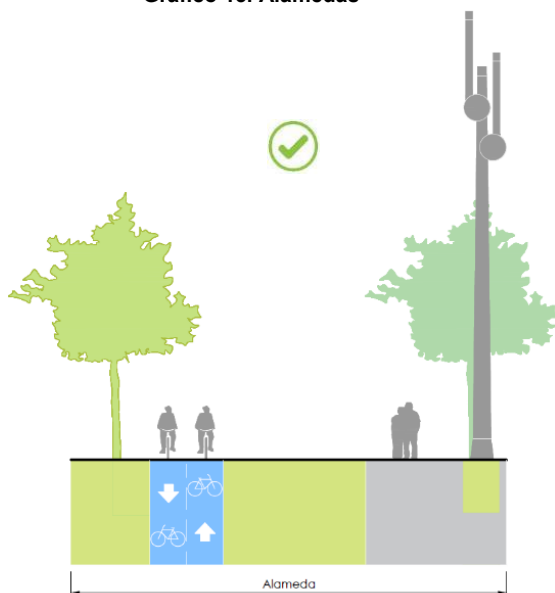
Fuente: Elaboración propia

Gráfico 14. Plazoletas



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 15. Alamedas



Fuente: Elaboración propia

Imagen 4



Fuente: Imagen propia



CARTILLA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES

CÓDIGO: CA-CI-03

VERSIÓN: 1

Para el caso de las estaciones radioeléctricas que se localicen en plazas pertenecientes a sectores de interés cultural del ámbito nacional o distrital, se debe contar con el concepto técnico previo favorable expedido por la autoridad competente en materia de patrimonio cultural.

En plazoletas, no se permite la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas.

La instalación de estaciones radioeléctricas bajo el principio de compartición de infraestructura puede realizarse en espacio público y bienes fiscales que por uso, destino o afectación fueron adquiridos para la operación de los sistemas de movilidad. Para ello se debe contar con el concepto técnico previo favorable para la localización e instalación, emitido por parte del Instituto de Desarrollo Urbano.

6.2.4 Localización de Estaciones Radioeléctricas en espacio público perteneciente al suelo rural del Distrito Capital

Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público perteneciente al suelo rural del Distrito Capital se prioriza la instalación de estaciones bajo el principio de compartición de infraestructura, en virtud del cual se permite la localización de micro celdas y picoceldas en las estructuras existentes de mobiliario urbano.

Se permite la instalación de nuevos elementos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Manual de Espacio Público y la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptado mediante el Decreto 263 de 2023, el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital, o la norma que los modifique, adicione, o sustituya.

Se permite la localización de estaciones radioeléctricas sobre secciones viales pertenecientes a la malla vial rural principal, secundaria y corredores de movilidad rural; así como en plazas y plazoletas. Lo anterior, dando cumplimiento a los criterios que se enuncian a continuación:

a) Localización de estaciones radioeléctricas sobre la malla vial rural

Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas sobre la malla vial rural, se debe cumplir con los siguientes criterios:

Tabla No. 3 – Condiciones para la instalación de estaciones radioeléctricas en malla vial rural

Tipo de malla vial	Condiciones para la localización de estaciones radioeléctricas			
	Tipo de franja	Tipo de estructura de soporte	Altura máxima permitida incluido pararrayos (metros)	Longitud o Diámetro máximo del elemento propuesto (metros)
Elemento del Sistema de Movilidad Rural				
1.1 - Malla Vial Primaria	Separador (Ancho mínimo de 15,00m)	Torre Auto soportada	60,00	3,00 – 6,00



CARTILLA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES

CÓDIGO: CA-CI-03

VERSIÓN: 1

Tipo de malla vial	Condiciones para la localización de estaciones radioeléctricas			
	Tipo de franja	Tipo de estructura de soporte	Altura máxima permitida incluido pararrayos (metros)	Longitud o Diámetro máximo del elemento propuesto (metros)
1.2 - Malla Vial Secundaria	Separador (Ancho mínimo de 2,00m)	Monopolo	40,00	0,70 – 1,00
	Zona de Mobiliario y Señalización	Mástil	18,00	0,50 – 0,70
	Zona de Mobiliario y Señalización	Mástil	18,00	0,50 - 0,70

Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas distintas a los de la presente tabla, se permite la instalación de elementos de pequeño formato sobre postes existentes y demás elementos del mobiliario urbano, bajo el principio de compartición de infraestructura.

Imagen 5



Fuente: Imagen propia

b) Localización de estaciones radioeléctricas en el sistema de espacio público en centros poblados

Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en centros poblados de las zonas rurales, se debe cumplir con los siguientes criterios:

Se permite la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas de pequeño formato (microceldas y picoceldas) en el espacio público de los centros poblados bajo el principio de compartición de infraestructura de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente decreto 083 de 2023.

La instalación de nuevas estaciones radioeléctricas sobre parques ubicados en centros poblados pertenecientes al suelo rural del Distrito Capital no es permitida.

Tabla No. 4 – Condiciones para la instalación de estaciones radioeléctricas en centros poblados

Condiciones para la localización de estaciones radioeléctricas en centros poblados				
Elemento del espacio público	Ancho mínimo del elemento espacio público (metros)	Tipo de estructura de soporte	Altura máxima permitida incluido pararrayos (metros)	Diámetro máximo del elemento propuesto (metros)
Separador	2,00	Mástil	18,00	0,50 - 0,70
		Monopolo	40,00	0,70 - 1,00
Andén	3,00	Mástil	18,00	0,50 - 0,70

7 CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN BIENES FISCALES

7.1 BIENES FISCALES LOCALIZADOS EN SUELO URBANO Y SUELO RURAL ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O SE ENCUENTREN SIENDO ADMINISTRADOS POR ÉSTE.

Se debe cumplir con las normas de altura de las edificaciones definidas para cada tratamiento urbanístico, e integrarse a las estructuras de las edificaciones.

Tratándose de estaciones que requieren obra civil, estas deben tener una configuración de mimetización y camuflaje de acuerdo con lo establecido en el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, al que hace referencia el artículo 17 del presente decreto. La distancia mínima entre estaciones radioeléctricas en predios privados en suelo urbano, es de cincuenta (50) metros.



CARTILLA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES

CÓDIGO: CA-CI-03

VERSIÓN: 1

Tratándose de estaciones radioeléctricas que no requieren obra civil, no se requiere implementar estrategias de mimetización y camuflaje, ni aplican limitaciones por distanciamiento.

Para la localización e instalación de estaciones según la ubicación se debe cumplir con las siguientes condiciones:

7.1.1 Nivel de cubierta.

Para el caso de estaciones radioeléctricas que se localicen a nivel de cubierta, se debe cumplir los siguientes criterios:

- El área de acceso a ascensores, escaleras, cuartos de servicios, circulaciones peatonales, helipuertos, salidas a placas de cubierta, ductos u otras zonas funcionales de la edificación, no debe ser ocupada.
- De acuerdo con las especificaciones técnicas de fijación y materiales, es responsabilidad del solicitante establecer una distancia mínima de seguridad que evite riesgos por desprendimientos, así como el espacio necesario para realizar la instalación y el debido mantenimiento de la cubierta.
- Con el fin de transmitir cargas al sistema estructural de las edificaciones, se permite el uso de plataformas de transferencia, las cuales pueden tener una altura máxima de un (1.00) metro respecto al nivel de la rasante de la cubierta, la cual debe estar debidamente mimetizada y camuflada
- Se debe garantizar la accesibilidad para el mantenimiento a la estación radioeléctrica.
- Se puede optar por modificar parcialmente la superficie liviana o irregular por una placa estructural plana para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas.



CARTILLA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES

CÓDIGO: CA-CI-03

VERSIÓN: 1

Imagen 6



Fuente: https://dk.linkedin.com/company/rcnradio?trk=public_profile_experience-item_profile-section-card_image-click

7.1.2 Sobre punto fijo.

Para el caso de estaciones radioeléctricas que se localicen sobre punto fijo, el solicitante debe establecer una distancia mínima de seguridad que evite riesgos por desprendimientos, así como el espacio necesario para realizar la instalación y el debido mantenimiento al punto fijo.

Imagen 7



Fuente: <https://www.estacionbase.com/la-renta-de-un-contrato-de-alquiler-de-azotea->

Imagen 8



Fuente: <https://www.estacionbase.com>

7.1.3 A nivel de terreno.

Para el caso de estaciones radioeléctricas que se localicen a nivel de terreno en predios construidos, se deben cumplir los siguientes criterios:

- Es responsabilidad del solicitante establecer una distancia mínima de seguridad que evite riesgos por desprendimientos, así como el espacio necesario para realizar la instalación y el debido mantenimiento.
- Ninguno de los componentes puede ubicarse sobre el área del predio colindante.
- Para propiedad horizontal, se permite en zonas comunes, zona de recreación, plazoletas internas, zonas verdes, circulaciones peatonales y otras aprobadas mediante licencias urbanísticas.
- Para equipamientos recreativos, culturales, deportivos y de salud localizados en predios de más de dos puntos cinco (2.5) hectáreas o en manzanas completas, se permite la instalación de cualquier tipo de infraestructura de soporte, y sin restricción de distancias entre estaciones radioeléctricas en el mismo predio.

Imagen 9



Fuente: Imagen propia

7.1.4 En predios urbanizables no urbanizados.

Para el caso de estaciones radioeléctricas que se localicen en predios privados o fiscales no urbanizados, se debe cumplir los siguientes criterios:



CARTILLA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES

CÓDIGO: CA-CI-03

VERSIÓN: 1

- La ubicación de la estructura de la estación radioeléctrica debe cumplir con los aislamientos que determine la norma urbanística.
- Ninguno de los componentes puede ubicarse sobre el área del predio colindante.
- Los equipos de las estaciones radioeléctricas ubicadas a nivel de terreno deben estar protegidos ya sea por medio de un cerramiento perimetral o soterrados o al interior del elemento de soporte.

7.2 EN PREDIO FISCAL EN SUELO RURAL DEL DISTRITO CAPITAL.

Para el caso de estaciones radioeléctricas en bienes fiscales ubicados en el suelo rural, se debe cumplir con los siguientes criterios y condiciones:

- a. La instalación de estaciones radioeléctricas de pequeño formato: micro celdas y pico celdas sobre fachadas, no se permite en bienes fiscales en centros poblados del suelo rural del Distrito Capital.
- b. A nivel de terreno, la ubicación de la estructura de la estación radioeléctrica debe cumplir con los aislamientos para edificabilidad que determine la norma urbanística, y la altura aprobada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

8 APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES

8.1 Cobro por retribución económica

La retribución económica se realiza por el uso del espacio público y bienes fiscales de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano o administrados por éste, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 bajo lo establecido en el Decreto Distrital 083 de 2023, o las norma que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, con las siguientes condiciones:

- a. **Estaciones radioeléctricas que no requieren obra civil:** Para la instalación de estaciones radioeléctricas del tipo micro celdas, pico celdas y/o femtoceldas, los operadores y/o proveedores de infraestructura realizan el pago del valor mensual determinado en la siguiente tabla, con base en la equivalencia de la Unidad de Valor Tributario -UVT vigente:

Tabla No. 5 - Retribución Económica mensual para Estaciones Radioeléctricas que no requieren obra civil

ELEMENTO	VALOR UNITARIO/MES
MICROCELDA	24.48 UVT
PICOCELDA	14.48 UVT
FEMTOCELDA	4.74 UVT

- b. **Estaciones radioeléctricas que requieren obra civil:** Para la instalación de estaciones radioeléctricas con infraestructura de soporte tipo monopolo y mástiles, los operadores y/o



CARTILLA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES

CÓDIGO: CA-CI-03

VERSIÓN: 1

proveedores de infraestructura realizan el pago del valor mensual determinado en la siguiente tabla con base en la equivalencia de la Unidad de Valor Tributario -UVT vigente:

Tabla No. 6 - Retribución Económica Mensual Para Estaciones Radioeléctricas Que Requieren Obra Civil

SUELO URBANO	ALTURA DE LA ESTRUCTURA DE SOPORTE (METROS)		
TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS	Hasta 20 m	Mayor a 20 hasta 25 m	Mayor a 25 hasta 40 m
Mejoramiento integral	68.42 UVT	89.47 UVT	102.63 UVT
Desarrollo			
Renovación urbana	86.84 UVT	113.15 UVT	28.94 UVT
Conservación			
Consolidación			
SUELO RURAL	ALTURA DE LA ESTRUCTURA DE SOPORTE (METROS)		
Rural	Hasta 20 m	Mayor a 20 hasta 25 m	Mayor a 25 hasta 60 m
	52.63 UVT	68.42 UVT	78.94 UVT

9 CONTROL DE VERSIONES



CARTILLA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES

CÓDIGO: CA-CI-03

VERSIÓN: 1

Versión	Fecha	Descripción Modificación	Folios
1	2023-10-12	Creación del documento para el tema de estaciones radioeléctricas teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 083 de 2023.	24

El documento original ha sido aprobado mediante el SID (Sistema Información Documentada del IDU). La autenticidad puede ser verificada a través del código



Participaron en la elaboración¹	Adriana Rocio Murillo Casallas, DTAI / Catherine Pavajeau Munoz, DTAI / Javier Alejandro Pachon Romero, DTAI / Julieth Viviana Monroy Rodriguez, OAP / Leonar Hernando Jimeno Arce, DTAI / Magda Cristina Amado Galindo, DTAI /
Validado por	Sandra Milena Del Pilar Rueda Ochoa, OAP Validado el 2023-10-11
Revisado por	Gustavo Montano Rodriguez, DTAI Revisado el 2023-10-12
Aprobado por	Gustavo Montano Rodriguez, DTAI Revisado el 2023-10-12

¹El alcance de participación en la elaboración de este documento corresponde a las funciones del área que representan

ACUERDO LOCAL DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

ACUERDO LOCAL N° 005

(25 de septiembre de 2023)

“Por medio del cual se adoptan acciones para fortalecer el sistema local de juventud de Rafael Uribe Uribe en el marco de la Ley 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.

En cumplimiento con lo dispuesto en el preámbulo, artículos 1, 2, 13, 16, 22, 37, 38 y 45 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 6 y 7 del Decreto 482 de 2006, artículos 2, 5, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, artículos 02, 14, 41 del Decreto 448 del 2007, artículos 1, 2 y 3 del Decreto 499 de 2011, Decreto 503 de 2011 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto 1421 de 1993 y el Reglamento Interno de la Corporación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Colombia, la juventud es la etapa de la vida comprendida entre los 14 y 28 años de edad. En esta etapa la persona se encuentra en proceso de “consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía” (Ley Estatutaria 1622 de 2013)

Así, para el año 2020, en Colombia se estimaba una población de 12.672.168 jóvenes de 14 a 28 años que representan el 25% de la población total. En Bogotá el porcentaje de jóvenes es de 26,88%. (DANE, 2021).

En la localidad 18 los datos de población no varían mucho puesto que 24,6% de la población que habita el territorio pertenece a este grupo etario (14-28 años), ubicándose en 9° puesto por población joven de la ciudad(20 loc.), lo anterior es equivalente a 94.689 jóvenes, de los cuales 49.346 son de sexo masculino, 45.324 son de sexo femenino y 19 pertenecen a población intersexual. De esta población se puede identificar que de la misma se identifican como Indígena un total de 1.119 jóvenes, como Negro(a), mulato(a) (afrodescendiente) un total de 651 jóvenes y como Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina un total de 20 jóvenes (SDIS, 2021).

Si se identifican las orientaciones sexuales diversas de esta población se trata en la localidad se identifica que como persona Homosexual 1.103 jóvenes y Bisexual 225.

Calle 32 Sur No. 23-62 Teléfono 366 00 07 Ext. 200 correo: jal18rafaeluribe@gmail.com
Bogotá D.C. Colombia

Finalmente, los datos sociodemográficos de esta población se observan las siguientes cifras: 9.972 son jóvenes con discapacidad, el 6,8% de los(as) jóvenes con discapacidad en Bogotá, 8.079 son jóvenes en pobreza multidimensional, 431 son jóvenes víctimas de violencia intrafamiliar, 5.954 son jóvenes víctimas del conflicto armado, 6.754 son jóvenes jefas de hogar y 6.782 son jóvenes migrantes.

Que el numeral 14 el artículo 4 de la ley está tutorial 1622 de 2013 dispone que la población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen, afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna y la participación en los aspectos de la vida socioeconómica, en su relación con el estado y los demás actores sociales.

En este sentido y en concordancia con la juventud que habita el territorio Nacional, Distrital y Local, existe una ingeniería normativa que responde a las dinámicas de esta población con enfoque etario; a decir: la Ley 1622 del 29 de abril de 2013 o Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil Cuyo objeto es "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos de los y las jóvenes del país; y la Ley Estatutaria 1885 de 2018, Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

El numeral 14 de la ley estatutaria 1622 de 2013 hoy dispone que la población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen, afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna y la participación en los aspectos de la vida socioeconómica, en su relación con el estado y los demás actores sociales.

Así, la Ley 1622 de 2013 establece en los artículos 11, 12, 13 y 14 *ibidem* se refieren a las políticas de juventud como un proceso permanente articulación y desarrollo de principios acciones y estrategias que orientan la actividad del estado y la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes y generar las condiciones necesarias para que ejerzan su ciudadanía de manera digna, autónoma, responsable y trascendente mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos. De igual forma precisan, su transversalidad a la estructura administrativa y programática de cada entidad territorial y de la nación, pues su implementación propende por incorporar los asuntos relativos a la juventud a cada una de las acciones y políticas públicas sectoriales, adicionalmente contienen a los lineamientos y principios básicos que las deben orientar para que las entidades territoriales y la nación puedan diseñarlas y ejecutarlas en sus territorios.

Que el artículo 15 del estatuto señala que las entidades territoriales y la nación deben diseñar y ejecutar las políticas de juventud y que la población joven participara activamente en su construcción, ejerciendo control a su implementación mediante los



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL- JAL-
RAFAEL URIBE URIBE
LOCALIDAD 18**



mecanismos fijados por la ley. Enseguida los artículos 16,17,18,19 y 20 precisan las competencias generales y específicas de las entidades territoriales departamentales, Distritales y Municipales y de la Nación, y que deben tener presente el procedimiento y los plazos establecidos en el estatuto de ciudadanía juvenil para la formulación de las políticas públicas de juventud. Seguido, además, deben rendir un informe anual sobre los avances ejecución presupuestal y cumplimiento de la política de juventud, conforme al artículo 21 del estatuto de ciudadanía juvenil.

Que el artículo 63 del estatuto de ciudadanía juvenil estableció que las asambleas juveniles son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio.

Que los artículos 64 y 65 dicha ley define las funciones de las asambleas de juventud, su composición y periodicidad e indican que se debe "cada (6)seis meses por derecho propio el último fin de semana del mes de enero y el mes de julio de cada año, y a convocatoria los consejos de la juventud", Además como ordena que se elabore un informe, que debe ser público y servir de insumo para la toma de decisiones en las comisiones de concertación y decisión a realizar en los territorios.

Que, el marco de la asamblea de juventud, los consejos de juntos a nivel Local, Municipal, Distrital, del Departamental y Nacional, deben rendir un informe evaluativo de la gestión que desempeñaron.

Que, así mismo la Ley Estatutaria de ciudadanía juvenil establece que habrá de realizarse la semana de la juventud en el territorio Nacional y demás entes entidades del orden descentralizado con el fin de promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.

CONSIDERANDO:

En la Constitución Política de 1991, artículo 2°, consagra como fines esenciales del estado: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL- JAL-
RAFAEL URIBE URIBE
LOCALIDAD 18**



Que, en su artículo 45 ibidem; define: *"El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*.

Así mismo, el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: *"(...) Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 1°, establece que: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"*.

En cuanto al artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"*

La Ley 489 de 1998, artículo 6°, prevé que: *"(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)"*

Que, el Acuerdo 761 de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI"*, en su artículo 6, dispone de un enfoque de participación ciudadana que lo define como *"un proceso que se entiende como un derecho, mediante el cual se aproxima la ciudadanía a la construcción del Nuevo Contrato Social y Ambiental, así como la forma, en que el*



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL- JAL-
RAFAEL URIBE URIBE
LOCALIDAD 18**



gobierno de manera transversal a su acción entiende su relación con esta, a través, fundamentalmente, del modelo de gobierno abierto, con el objeto de construir colectivamente, generando confianza y empoderamiento ciudadano para la defensa y reconocimiento de sus intereses y los de la ciudad”.

Que, la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe adoptó, mediante Acuerdo Local 005 de 2020, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad De Rafel Uribe Uribe 2021-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

Que, el artículo 77 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “(...) establece la *Semana Nacional de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas. (...) Las entidades territoriales bajo su autonomía, podrán promover un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas y académicas de análisis, así como propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad y el Estado*”.

Que el artículo 63 del estatuto de ciudadanía juvenil, Ley Estatutaria 1622 de 2013, estableció que las asambleas juveniles son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. Que los artículos 64 y 65 dicha ley define las funciones de las asambleas de juventud, su composición y periodicidad e indican que se debe “ cada (6) seis meses por derecho propio el último fin de semana del mes de enero y el mes de julio de cada año”.

Que, el Artículo 7 del Decreto Distrital 058 del 8 de febrero de 2022, atribuye a las Alcaldías Locales la función de asesoría y acompañamiento a los Consejos Locales de Juventud, así como la búsqueda de garantizar y facilitar los espacios e insumos necesarios para el desarrollo pleno de sus funciones estatutarias.

Que, es función de los Alcaldes Locales, promover las actividades deportivas, culturales y académicas a los jóvenes de la Localidad en el marco de la Semana de la Juventud, la cual fue reglamentada por el legislador para la segunda semana del mes de agosto de cada vigencia.

Que el alcalde Local de Rafael Uribe el día siete (07) del mes de septiembre de 2023, radicó para debate de la Corporación el Proyecto de Acuerdo en mención.



Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

CÁPITULO PRIMERO: ADOPCIÓN DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD Y LAS ASAMBLEAS LOCALES DE JUVENTUD DE RAFAEL URIBE URIBE.

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar la Semana de la Juventud en la localidad de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe; como espacios para la integración, vinculación y participación activa de la juventud en la vida económica, política y social y en el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes de la localidad.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO. Promover las actividades deportivas, culturales académicas y de participación incidente de los jóvenes en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, para la semana de la juventud y las Asambleas Locales de Juventud en el marco de la Ley 1622 de 2013, como espacios de discusión y análisis de las necesidades integrales de los jóvenes, su vinculación y participación en la vida económica, política y social en el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 3. REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. La Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe se llevará a cabo en la segunda semana de mes de agosto de cada anualidad y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe se realizarán en concordancia a las fechas establecidas en Ley 1622 de 2013. Estas actividades podrán realizarse en el lugar que el Comité Organizador escoja para tal fin.

PARÁGRAFO. La Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe podrán realizarse en otra fecha que estime el Comité Organizador, previa presentación de la justificación sobre el cambio.

ARTÍCULO 4. COMITÉ ORGANIZADOR. Establecer el Comité Organizador, Consultor, Veedor y promotor de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe, el cual deberá aportar el proceso de estructuración, formulación y ejecución del evento en cada anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. COORDINACIÓN. Sin incurrir en co-gobernanza con la administración local, el comité aportará desde la participación ciudadana, y la Alcaldía local será garante de dicho proceso.



PARÁGRAFO SEGUNDO. PERIODO. El Comité Organizador, Consultor, Veedor y Promotor de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe será elegido por el periodo en el que se organicen y realicen las actividades atinentes a la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe y hasta que se presenta el informe final de las mismas.

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN COMITÉ ORGANIZADOR. El Comité Organizador, Consultor, Veedor y promotor de la Semana de la Juventud de

Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe estará conformado por los siguientes representantes CON VOZ y VOTO:

- El Alcalde/sa Local o su delegado
- El Delegado local de la Subdirección de Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social para la Localidad.
- El delegado desde la Gerencia de Juventudes del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC.
- Dos delegados (un hombre y una mujer) del Consejo Local de Juventud de Rafael Uribe Uribe.
- Dos delegados (un hombre y una mujer) de la Plataforma Local de Juventud de Rafael Uribe Uribe.

PARÁGRAFO PRIMERO. INVITADOS. El comité convocará a las entidades y personas que considere pertinentes, con voz y sin voto, en las sesiones de este, previa justificación de la solicitud y aprobación de esta en marco de las reuniones del comité. Adicionalmente, por parte de la alcaldía local habrán de acompañar las sesiones de forma permanente, con voz y sin voto, un delegado del grupo de Planeación y un delegado del grupo de Prensa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DELEGACIÓN Y CONTINGENCIA. Los integrantes del Comité Organizador, Consultor, Veedor y Promotor por los sectores poblacionales juveniles de la localidad, excepto de quienes tienen designación

explicita en su instancia, serán designados democráticamente por cada instancia de participación ciudadana. A falta de delegación por parte de alguna instancia del sector poblacional el Comité Organizador, Consultor, Veedor y Promotor podrá, en el marco de sus sesiones, establecer la manera de resolver dicha contingencia.

PARÁGRAFO TERCERO. ACTAS Y TAREAS. La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe es la encargada de llevar las actas y tareas pertinentes de secretaría del comité, además garantizará la ejecución de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y



las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe con el apoyo logístico y de presupuesto para el cumplimiento de las actividades acordadas.

PARÁGRAFO CUARTO. NATURALEZA DEL COMITÉ. La naturaleza del Comité Organizador de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe NO corresponde al carácter de instancia de participación. La naturaleza de participación en el Comité Organizador por parte de los designados poblacionales es voluntaria y su objetivo es fortalecer la incidencia de las juventudes en el marco de los procesos de participación de los y las jóvenes de la localidad.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Organizador, Consultor, Veedor y Promotor de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe tendrá las siguientes funciones:

- Crear el protocolo para el desarrollo de las actividades dentro La Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe, así como el plan de contingencia.
- Realizar el plan de acción para la implementación de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe.
- Gestionar los recursos (técnicos, humanos y financieros) pertinentes para el óptimo desarrollo de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe.
- Motivar a la ciudadanía para garantizar la más amplia promoción y convocatoria de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe.
- Presentar acciones, estrategias, planes y programas para garantizar la participación, seguridad y convivencia de los organizadores, promotores y beneficiarios de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe.
- Brindar aportes, sugerir, analizar, construir y promover todas las actividades que vayan en pro y crecimiento de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe.
- Ejecutar, vigilar y controlar el desarrollo de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO 7. INSTALACIÓN DEL COMITÉ Y QUÓRUM. El comité debe instalarse formalmente cinco (05) meses antes de la realización de la Semana de la Juventud de



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL- JAL-
RAFAEL URIBE URIBE
LOCALIDAD 18**



Rafael Uribe Uribe y/o previamente a la realización de alguna de las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe y se deberá reunir como mínimo una vez al mes desde la primera reunión convocada hasta la terminación de las actividades encomendadas. Para sesionar y tomar decisiones habrán de asistir al menos la mitad más uno ($1/2 + 1$) de los miembros, con voz y voto, del comité Organizador, Consultor, Veedor y Promotor de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORME FINAL. El Comité Organizador, Consultor, Veedor y Promotor de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe se reunirá hasta un (1) mes después de realizar la última actividad proyectada en el marco de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe para presentar y publicar un informe final de la realización de dichas actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INSTALACIÓN. La instalación y convocatoria del comité estará a cargo del Alcalde Local o su delegado (a).

PARÁGRAFO TERCERO. DISOLUCIÓN DEL COMITÉ. Una vez realizado y publicado el informe final el comité organizador se disolverá en la vigencia en que se realicen las actividades de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO 8. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN. Para la promoción y difusión de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe, se tendrá que establecer un plan de trabajo en coordinación con el equipo de comunicaciones, o quien haga sus veces, de la Alcaldía Local. Dando cumplimiento al acuerdo local será la alcaldía local quien coordine la estrategia de difusión de la información a través de su equipo de comunicaciones, quien acompañará permanente al comité a través de un delegado.

ARTÍCULO 9. GARANTÍA DE REALIZACIÓN. La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe garantizará la realización de la Semana de la Juventud de Rafael Uribe Uribe y las dos (02) Asambleas Locales de Juventud de Rafael Uribe Uribe.

CÁPITULO SEGUNDO: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 10. DISPOSICIONES FISCALES. Los recursos fiscales que demanda la ejecución del presente acuerdo estarán contemplados en las acciones concertadas que debe adelantar la Administración con los jóvenes de la localidad según lo establecido en el marco legal vigente.



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL- JAL-
RAFAEL URIBE URIBE
LOCALIDAD 18**



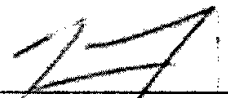
ARTÍCULO 11. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. En todo caso las acciones e iniciativas de las que habla el presente acuerdo que necesiten aportes locales se realizarán en el marco de la disponibilidad de recursos y según la misionalidad de la administración local; estas serán concertadas teniendo en cuenta las líneas de inversión, los programas y proyectos del plan de Desarrollo local y Distrital, y toda la normatividad que atañe el objeto del presente acuerdo enmarcados dentro del sector poblacional y las acciones concertadas con los jóvenes de la localidad.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga cualquier Acuerdo Local que le sea contrario o anterior.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los ____ (____) días del mes de ____ de 2023


JORGE ALJRIO MENDIETA RUEDA
Presidente JAL


ORLANDO QUINTERO GARCÍA
Vicepresidente JAL

El presente acuerdo es sancionado por: **04 OCT 2023**


EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
Alcalde Local Rafael Uribe Uribe

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

DECRETO LOCAL N° 012 (5 de octubre de 2023)

Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 005 – 2023 “Por medio del cual se adoptan acciones para fortalecer el sistema local de juventud de Rafael Uribe Uribe en el marco de la Ley 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe, a través de oficio de fecha 25 de septiembre del 2023, con Radicado: 20236810111442, remite al Despacho del Alcalde Local el Acuerdo Local No. 005 –2023 “ ***Por medio del cual se adoptan acciones para fortalecer el sistema local de juventud de Rafael Uribe Uribe en el marco de la Ley 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones***”.

Para efecto de que este Despacho proceda a sancionarlo o a formular las objeciones a que haya lugar.

Que el artículo 81 de Decreto 1421 de 1993, indica que, una vez aprobado en segundo debate, el acuerdo pasará al Alcalde Local para su sanción.

Que una vez revisado el Acuerdo Local N° 005 de 2023, se debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 81 del Decreto 1421 de 1993.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe,

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

GDI - GPD – F106
Versión: 04
Vigencia:
03 de enero de 2020



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar el Acuerdo Local No. 005 – 2023 " *Por medio del cual se adoptan acciones para fortalecer el sistema local de juventud de*

Rafael Uribe Uribe en el marco de la Ley 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el Acuerdo Local N° 005 de 2023, debidamente sancionado a la Junta Administradora Local y demás para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023).



EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
Alcalde Local Rafael Uribe Uribe.

DECRETO LOCAL N° 013

(11 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2023”.

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, establece: *cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, (...)*

Que, de igual manera, en el numeral 1 establece: (...) *Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...)*

Que el Artículo 11 del Decreto 192 de 2021, *Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece. Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.*

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación (...)

Que, mediante el Decreto local 011 del 20 diciembre de 2022, se expidió el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2023, el cual a su vez fue ajustado mediante los Decretos locales 001 del 10 de marzo de 2023 y 002 del 16 de marzo de 2023.

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Número 013 del 11 de octubre de 2023
Página 2 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2023”.

Que, el Plan de Desarrollo 2021-2024 de la Localidad Rafael Uribe Uribe, “Un nuevo contrato social y ambiental para la localidad de Rafael Uribe Uribe” cuenta al interior de su presupuesto de inversión con proyectos que requieren adición de recursos para el cumplimiento de sus metas de acuerdo con la justificación económica y financiera realizada para tal fin. Por lo anterior una vez analizado el presupuesto de la vigencia fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, es procedente realizar un traslado presupuestal al interior del agregado de inversión.

Que el valor total a trasladar asciende a **CIENTO NOVENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$190.000.000)**, con el fin de mejorar en la ejecución de las metas correspondientes.

Que mediante oficio No 2-2023-104664 del 20 de septiembre de 2023 la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión, en tanto el contracrédito y crédito no causan afectaciones negativas en el avance de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Local.

Que mediante oficio No. 2023EE39153201 del 09 de octubre de 2023 la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el FDL efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2023 de **CIENTO NOVENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$ 190.000.000)**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe conforme al siguiente detalle:

CONTRACREDITO		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRACREDITOS
O2	GASTOS	\$ 190.000.000
O23	INVERSION	\$ 190.000.000

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Número 013 del 11 de octubre de 2023
Página 3 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2023”.

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRACREDITOS
O2301	DIRECTA	\$ 190.000.000
O230116	UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI	\$ 190.000.000
O23011601	HACER UN NUEVO CONTRATO SOCIAL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL, PRODUCTIVA Y POLÍTICA	\$ 190.000.000
O2301160106	SISTEMA DISTRITAL DEL CUIDADO	\$ 190.000.000
O23011601060000001653	OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO CULTURAL Y CREATIVO EN RAFAELURIBE URIBE	\$ 190.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de inversión de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe conforme al siguiente detalle:

CREDITO		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	CREDITOS
O2	GASTOS	\$ 190.000.000
O23	INVERSION	\$ 190.000.000
O2301	DIRECTA	\$ 190.000.000
O230116	UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI	\$ 190.000.000
O23011603	INSPIRAR CONFIANZA Y LEGITIMIDAD PARA VIVIR SIN MIEDO Y SER EPICENTRO DE CULTURA CIUDADANA, PAZ Y RECONCILIACIÓN	\$ 190.000.000
O2301160343	CULTURA CIUDADANA PARA LA CONFIANZA, LA CONVIVENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DESDE LA VIDA COTIDIANA	\$ 190.000.000
O23011603430000001680	CIUDADANOS MÁS SEGUROS Y CON CONFIANZA EN LA JUSTICIA EN RAFAEL URIBE URIBE	\$ 190.000.000

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 - 17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Número 013 del 11 de octubre de 2023

Página 4 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2023”.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. en la Localidad de Rafael Uribe Uribe a los once (11) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023)



EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
Alcalde Local
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

Elaboró: Diana Rocio Sánchez Currea Analista Económico y/o Jefe de Presupuesto FDL - RUU 
Revisó: Javier Alejandro Zúñiga Rojas - Profesional de despacho 

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N° 014

(17 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2023”.

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, establece: *cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, (...)*

Que, de igual manera, en el numeral 1 establece: (...) *Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...)*

Que el Artículo 10 del Decreto 192 de 2021, *Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece. Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C., y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.*

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación (...)

Que, mediante el Decreto local 011 del 20 diciembre de 2022, se expidió el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2023, el cual a su vez fue ajustado mediante los Decretos locales 001 del 10 de marzo de 2023 y 002 del 16 de marzo de 2023.

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Número 014 del 17 de octubre de 2023
Página 2 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2023”.

Que, una vez realizada la validación los profesionales de la Alcaldía Local a cargo de la efectiva ejecución del presupuesto de funcionamiento, se evidenció que existen apropiaciones que requieren adición de recursos para el cumplimiento de los compromisos de acuerdo con la justificación económica y financiera. Por lo anterior una vez analizado el presupuesto de la vigencia fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, es procedente realizar un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de funcionamiento vigencia 2023 de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 5.143.363)**, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo del Fondo en lo correspondiente a seguros.

Que el valor total a trasladar asciende a **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 5.143.363)**, con el fin de cumplir con los compromisos correspondientes.

Que la Administración Local para adelantar el respectivo traslado presupuestal realice la correspondiente separación de los recursos en el sistema de información presupuestal - SAP, para garantizar la disponibilidad de estos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe conforme al siguiente detalle:

CONTRACREDITO		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRACREDITOS
O2	Gastos	\$ 5.143.363
O21	Funcionamiento	\$ 5.143.363
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 5.143.363
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 5.143.363
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 5.143.363

Calle 32 No. 23 - 62 sur
 Código Postal: 111811
 Tel. 3660007
 Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
 Versión: 04
 Vigencia: 09 de septiembre de 2022
 Caso HOLA: 264371



Continuación Decreto Número 014 del 17 de octubre de 2023
Página 3 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2023”.

O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 5.143.363
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 5.143.363
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 5.143.363
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 5.143.363
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 5.143.363

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe conforme al siguiente detalle:

CREDITO		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	CREDITOS
O2	Gastos	\$ 5.143.363
O21	Funcionamiento	\$ 5.143.363
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 5.143.363
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 5.143.363
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 5.143.363
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 5.143.363
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 5.143.363
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 5.143.363
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 5.143.363
O212020200701030102	Ediles	\$ 5.143.363
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	\$ 5.143.363

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Número 014 del 17 de octubre de 2023
Página 4 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2023”.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. en la Localidad de Rafael Uribe Uribe a los diecisiete (17) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023)



EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO

Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe

Elaboró: Diana Rocio Sánchez Currea Analista Económico y/o Jefe de Presupuesto FDL – RUU 

Revisó: Javier Alejandro Zúñiga Rojas – Profesional de despacho 

DECRETO LOCAL N° 017
(6 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2023”.

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, estipula: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local.”

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Agregado de Inversiones del Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda en la vigencia fiscal 2023.

Que la Administración Local requiere efectuar un traslado presupuestal a los siguientes rubros presupuestales:

- Rubro O23011601200000001887 “Puente Aranda referente en cultura, deporte y recreación” la suma de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NIEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$13.149.373) M/CTE., los recursos del traslado estarán destinados a la compra de elementos deportivos necesarios para cumplir la meta asociada al componente “Procesos de formación deportiva”.
- Rubro O23011605550000001906 “Fortalecimiento de la participación ciudadana en Puente Aranda” la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$694.016.109) M/CTE., recursos necesarios para dar cumplimiento a las metas en los componentes: “Construcción” y “Fortalecimiento Organizativo”.
- Rubro O23011601210000001890 “Arte, cultura y Patrimonio, un nuevo pacto social para puente Aranda.” un traslado por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$279.471.438) M/CTE., recursos para garantizar el cumplimiento efectivo de la meta del componente de “Eventos”.
- Rubro O23011605570000001907 “Fortalecimiento al desarrollo local de Puente

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 017 DE 2023

Pág. 2 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2023”.

Aranda” la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$841.787.109) M/CTE., los recursos del traslado se contemplan para aspectos tales como garantizar las adiciones a la contratación del recurso humano de nivel profesional, administrativo y asistencial que presta sus servicios de apoyo para la gestión en la Alcaldía Local de Puente Aranda y realizar el fortalecimiento tecnológico a la institución.

Teniendo en cuenta las necesidades que se requieren satisfacer, es necesario que se trasladen a la Inversión Directa la suma de **MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$1.828.424.029) M/CTE.**

Que el Fondo de Desarrollo de Puente Aranda en el desarrollo de los proyectos de inversión a los cuales se les generará el contracrédito no se verá afectada la meta de la vigencia 2023 consagrada en el POAI toda vez que con los diferentes contratos se da cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción del Plan de Desarrollo Local; por tanto, en los siguientes rubros presupuestales se cuenta con los recursos suficientes, los cuales la administración no tiene previsto ejecutarlos en la presente vigencia, por lo que pueden trasladarse para financiar la apropiación de otros rubros:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O23011601010000001881	Puente Aranda cuidadora y protectora de la población vulnerable	1.356.262.431,00
O23011601060000001897	Puente Aranda con salud	34.840.004,00
O23011601170000001885	Puente Aranda comprometida con la educación superior de los jóvenes	74.958.266,00
O23011601240000001891	Industria cultural para Puente Aranda	85.525.000,00
O23011602280000002214	Restauración ecológica para Puente Aranda	200.000.000,00
O23011602300000002002	Puente Aranda alerta ante las emergencias	2.350.000,00
O23011603400000001901	Mujeres libres y seguras en Puente Aranda	27.001.666,00
O23011603480000001904	Puente Aranda con justicia y paz	486.662,00
O23061601060000001893	Empleo y productividad, una apuesta del contrato social para Puente Aranda	28.000.000,00
O23061601210000001890	Arte, cultura y patrimonio, un nuevo pacto social para Puente Aranda	19.000.000,00
TOTAL CONTRACRÉDITOS		1.828.424.029,00

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 017 DE 2023

Pág. 3 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2023”.

Que mediante oficio No. No. 2-2023-102833 del 14 septiembre de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión del Fondo de Desarrollo local de Puente Aranda.

Que mediante oficio No. 2023EE386446O1 del 04 de octubre de 2023, la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar la modificación presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2023, por valor de **MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$1.828.424.029) M/CTE.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA

Artículo 1º. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O2	GASTOS	1.828.424.029,00
O23	INVERSION	1.828.424.029,00
O2301	DIRECTA	1.781.424.029,00
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	1.781.424.029,00
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	1.551.585.701,00
O2301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	1.356.262.431,00
O23011601010000001881	Puente Aranda cuidadora y protectora de la población vulnerable	1.356.262.431,00
O2301160106	Sistema Distrital del Cuidado	34.840.004,00

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 017 DE 2023

Pág. 4 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2023”.

O23011601060000001897	Puente Aranda con salud	34.840.004,00
O2301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	74.958.266,00
O23011601170000001885	Puente Aranda comprometida con la educación superior de los jóvenes	74.958.266,00
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	85.525.000,00
O23011601240000001891	Industria cultural para Puente Aranda	85.525.000,00
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	202.350.000,00
O2301160228	Bogotá protectora de sus recursos naturales	200.000.000,00
O23011602280000002214	Restauración ecológica para Puente Aranda	200.000.000,00
O2301160230	Eficiencia en la atención de emergencias	2.350.000,00
O23011602300000002002	Puente Aranda alerta ante las emergencias	2.350.000,00
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	27.488.328,00
O2301160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	27.001.666,00
O23011603400000001901	Mujeres libres y seguras en Puente Aranda	27.001.666,00
O2301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	486.662,00
O23011603480000001904	Puente Aranda con justicia y paz	486.662,00
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	47.000.000,00
O230616	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	47.000.000,00
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	47.000.000,00
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	28.000.000,00
O23061601060000001893	Empleo y productividad, una apuesta del contrato social para Puente Aranda	28.000.000,00
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	19.000.000,00

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 017 DE 2023

Pág. 5 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2023”.

O23061601210000001890	Arte, cultura y patrimonio, un nuevo pacto social para Puente Aranda	19.000.000,00
TOTAL CONTRACRÉDITOS		1.828.424.029,00

Artículo 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O2	GASTOS	1.828.424.029,00
O23	INVERSION	1.828.424.029,00
O2301	DIRECTA	1.828.424.029,00
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	292.620.811,00
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	292.620.811,00
O2301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	13.149.373,00
O23011601200000001887	Puente Aranda referente en cultura, deporte y recreación	13.149.373,00
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	279.471.438,00
O23011601210000001890	Arte, cultura y patrimonio, un nuevo pacto social para Puente Aranda	279.471.438,00
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	1.535.803.218,00
O2301160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	694.016.109,00
O23011605550000001906	Fortalecimiento de la participación ciudadana en Puente Aranda	694.016.109,00
O2301160557	Gestión Pública Local	841.787.109,00
O23011605570000001907	Fortalecimiento al desarrollo local de Puente Aranda	841.787.109,00
TOTAL		1.828.424.029,00

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 017 DE 2023

Pág. 6 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2023”.

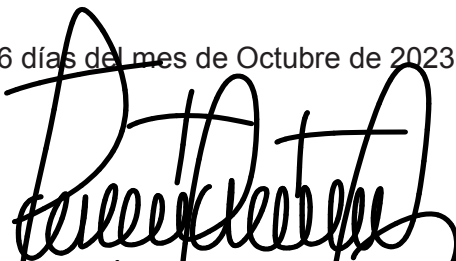
Artículo 3º. – Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 4º. – Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. – Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 días del mes de Octubre de 2023


JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Diana Carolina Torres Moreno – Profesional Universitario 219/15 GDL - Responsable de Presupuesto
Revisó: John Edward Páez Huertas – Profesional Planeación

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co



AÑO 58
NÚMERO 7836
19 • OCTUBRE • 2023

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA